



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de diciembre de 2007

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 419.- Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	1
DECRETO No. 420.- Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	20
DECRETO No. 421.- Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	45
DECRETO No. 422.- Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	61
DECRETO No. 423.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	78
DECRETO No. 424.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	96
DECRETO No. 425.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	107
DECRETO No. 426.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	121
DECRETO No. 427.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	139
DECRETO No. 428.- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	160

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 419.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.-Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.-Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.-Contribuciones Especiales.
  1. De la Contribución Por Gasto.
  2. Por Obra Pública.
  3. Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  2. De los Servicios de Alumbrado Público.
  3. De los Servicios en Mercados.
  4. De los Servicios de Rastros.
  5. De los Servicios de Aseo Público.
  6. De los Servicios de Seguridad Pública.
  7. De los Servicios de Panteones.
  8. De los Servicios de Tránsito.
  9. De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles publicitarios.
  6. De los Servicios Catastrales.
  7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  2. Provenientes de la ocupación de las Vías Publicas.
  3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  1. Disposiciones Generales.
  2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  4. Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  1. Disposiciones Generales.
  2. De los Ingresos por Transferencia.
  3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones y Aportaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 30.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y en el mes de Marzo el 5%. Estos descuentos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.

Cuando al calcularse este descuento, en predios que pagan mas del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.

V.- Los propietarios de predios urbanos o rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 105.00 mensuales.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 84.00 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$135.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 185.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de 89.00 mensual.
  - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 162.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 47.00 diarios.

4- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 126.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 105.00 diarios.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos.	12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$420.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 4%.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 105.00 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas.  
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 210.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 210.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 210.00 por evento.

XVII.- Kermesses \$ 105.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

#### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

#### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 11.-** Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

- I.- Rotura de pavimento \$ 50.00 mts lineal
- II.- Rotura de terracería \$ 28.00 mts lineal
- III.- Descarga domiciliaria \$700.00
- IV.- Permiso \$115.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Allende, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

#### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de

edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 20.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$390.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$105.00 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$105.00 mensual.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales \$ 26.00 diarios.

II.- Pesaje \$ 5.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 10.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 52.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre \$ 73.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

VII.- Sacrificio fuera del rastro.

VIII.- Matanza:

1. Ganado vacuno \$ 36.00 por cabeza diario.

2. Ganado porcino \$ 26.00 por cabeza diario.

3. Ovino y caprino \$ 26.00 por cabeza diario.

4. Equino, asnal \$ 21.00 por cabeza diario.

5. Cabrito \$ 15.00 por cabeza diario.

IX.- Introducción:

1. Ganado Vacuno \$21.00 por cabeza diario.

2. Ganado Porcino \$10.00 por cabeza diario.

3. Caprino \$ 5.00 por cabeza diario.

4. Cabrito \$ 5.00 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTÍCULO 16.-** El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura:

1. Casa habitación \$ 5.00 mensuales independientemente de los metros lineales.

2. Comercios e Industrias \$ 20.00 mensuales independientemente de los metros lineales.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 2.00 m2.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 125.00 mensuales.

2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 200.00 mensuales.

3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 150.00 mensuales.

4. Las industrias pagarán de \$ 800.00 mensuales, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

IV.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

V.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VI.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 66.00 a \$ 1,320.00 por viaje.

VII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 132.00 a \$ 1,320.00 según el trabajo a realizar.

VIII.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 165.00 diario.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 18.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$260.00 por turno.

II.- Seguridad para eventos públicos \$ 260.00 por turno.

III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 260.00 por turno.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$55.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 55.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 55.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 66.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 132.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación \$ 88.00.
2. Servicios de exhumación \$ 88.00.
3. Refrendo de derechos de inhumación \$ 88.00.
4. Servicios de reinhumación \$ 88.00.
5. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 88.00.
6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 132.00.
7. Construcción de cordón en el panteón \$ 33.00.

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 500.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros \$ 198.00 anual.

2. De carga \$ 198.00 anual.

3. Taxis \$ 198.00 anual.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 63.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$105.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 105.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 363.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 275.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 52.00

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 50.00

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 157.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

#### **SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.  
El pago de este derecho será de \$ 71.00 por semana.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 157.00

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría: \$ 10.00 m2	\$ 2.00 m2.

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría: \$ 6.00m2      \$ 1.50 m2.

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría    \$ 3.00 m2    \$1.50 m2.  
Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:  
\$ 10.00 m3 para construcción.  
\$ 6.00 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:  
\$ 3.00 mts lineal para construcción.  
\$ 1.50 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 8.40 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 1.10 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$260.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$155.00

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS  
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.50 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial \$ 105.00

**SECCION TERCERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 24.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 190.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 1.50 m2.
2.- Campestres	\$ 3.00 m2.
3.- Comerciales	\$ 2.00 m2.
4.- Industriales	\$ 2.00 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.50 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
BAJA	\$0.26
MEDIA ALTA	\$0.52
MEDIA POPULAR	\$0.40
ALTA	\$1.57

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$200.00.

IV.- Se otorgara una bonificación del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificacion de predios en este articulo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Publica del Estado y de los Municipios.

**SECCION CUARTA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE  
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

GIROS	LICENCIAS
Depósitos	\$ 2,625.00
Cervecerías	\$ 4,200.00
Mini súper y Misceláneas	\$ 2,625.00
Supermercados	\$ 8,400.00
Bares y Cantinas	\$ 6,300.00
Zona de Tolerancia	\$ 8,400.00
Restaurante Bar	\$ 3,675.00
Vinos y Licores	\$ 4,200.00
Salón de Eventos	\$ 6,300.00
Discotecas	\$ 8,400.00
Tiendas de Autoservicio	\$ 6,300.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIROS	LICENCIAS
Depósitos	\$ 1,890.00
Cervecerías	\$ 3,150.00
Mini súper y Misceláneas	\$ 1,890.00
Supermercados	\$ 6,300.00
Bares y Cantinas	\$ 3,150.00
Zona de Tolerancia	\$ 6,300.00
Restaurante Bar	\$ 2,625.00
Vinos y Licores	\$ 3,150.00
Salón de Eventos	\$ 4,200.00
Discotecas	\$ 6,300.00
Tiendas de Autoservicio	\$ 2,625.00

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION QUINTA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y  
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$700.00 anuales.

II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 420.00.

III.-Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 172.00

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 84.00.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 26.00 por lote.

3.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 84.00.

4.-Certificación catastral \$ 84.00.

5.-Certificado de no propiedad \$ 84.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 210.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 432.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 144.00 por hectárea.

Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 378.00.

2.- Colocación de mojoneas \$ 345.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 207.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 414.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$105.00

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 110.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.

3.-Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 10.50.

b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.00.

c).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 275.00, más la cuota que resulte de aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VIII.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 110.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 88.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 11.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 82.00 cada una.

IX.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 402.00 hasta \$ 23,520.00 según sea el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$330.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, mismos que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 52.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en

la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 52.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 63.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 63.00 a \$ 168.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

- 1.- Bicicletas \$ 6.00 diarios.
- 2.- Motos \$ 8.00 diarios.
- 3.- Automóviles \$ 22.00 diarios.
- 4.- Camionetas \$ 22.00 diarios.
- 5.- Camiones \$ 50.00 diarios.
- 6.- Bienes muebles de otra naturaleza \$50.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 44.00.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 32.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 33.-** Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$1.00 por cada 20 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$275.50. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagará una cuota de \$334.75 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen un espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$515.00 mensuales.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$103.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un descuento del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 23.00 diarios.

**ARTÍCULO 35.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 88.00 M2.

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 88.00 M2.

III.- Venta de lotes \$ 100.00 M2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 88.00 mensual.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, percibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.]

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 230.00 a \$ 345.00.

**VI.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 345.00 a \$ 690.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VII.-** En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$5.00 por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.00 a \$6.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XI.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 90.00 a \$ 180.00.

**XII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 90.00 a \$ 175.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

**XIII.-** Se sancionará de \$ 175.00 a \$ 475.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 110.00 a \$ 220.00.

**XV.-** Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,100.00 a \$1,430.00.

**XVI.-** A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,200.00 a \$1,560.00.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de \$ 105.00 a \$ 210.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 16.00 a \$ 80.00 por lote.

**XIX.-** Por retotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 22.00 a \$ 132.00 pesos por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa de \$ 150.00 a \$190.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones y Obras de construcción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Construcción de Albercas.

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

**XXI.-** Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 50.00 a \$65.00.

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de \$ 30.00 a \$40.00

**XXIII.-** Por estacionar su vehículo en las zonas en las que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente o cuando habiéndolo hecho se excedan del tiempo pagado se impondrá una multa de \$50.00 a \$65.00.

**XXIV.-** Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA MINIMA (S.M.D.)</b>	<b>MULTA MAXIMA (S.M.D.)</b>
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10

Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8

**ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR**

Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5

**BICICLETAS Y MOTOCICLETAS**

Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con mas de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13

**CONDUCCIÓN**

Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5

**MEDIO AMBIENTE**

Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía pública	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5

**CEDER EL PASO**

No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5

**CIRCULACIÓN**

Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hr	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5

Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a mas de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5

**SERVICIO DE PASAJE**

No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5

**INFRACCION**

Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias toxicas	5	7.5

**ARTÍCULO 46.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, con arreglo, a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 49.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 420.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 5.- De los Servicios de Panteones.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
  - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
  - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- Sobre construcciones en ambos casos el 1.5 al millar anual.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 31.50 por bimestre.
- V.- El pago por hora rodada \$ 142.00 anual.
- VI.- El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$ 189.00 anual en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2000 m2 y se incrementará en proporción al excedente de estas mediciones.

Cuando la cuota anual a que se refiere este capítulo sea cubierta durante el mes de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto correspondiente al presente año.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; tomando en consideración lo señalado en el inciso 4 del presente artículo.

Tratándose de inmuebles ubicados en áreas no consideradas dentro de las tablas generales de valores o que no les sean aplicables en su totalidad, las autoridades catastrales llevarán acabo su valuación, utilizando los procedimientos técnicos conocidos para este fin. Esta bonificación únicamente se efectuara en el año es curso (50 % a pensionados y jubilados), con previa identificación (credencial de elector para comprobar domicilio).

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados y ajustándose al Artículo 46 del Código Financiero Fracción I y II.

Para el pago de este impuesto se considerará como valor gravable el valor más alto entre lo declarado en la operación o contrato respectivo y el resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral de manera real.

En el caso en que la adquisición de inmuebles se otorgue a través de herencias o legados, la tasa aplicable será el 0 %, siempre y cuando dicha adquisición se realice entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, o bien el conyugue supérstite (viuda-viudo), y que el valor catastral de la propiedad no rebase los \$ 300,000.00.

Cuando en el caso de que la adquisición de inmuebles derive de una donación entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, la tasa aplicable será del 1 % siempre y cuando, el valor catastral de la propiedad no rebase la cantidad de \$ 300,000.00.

Las empresas de nueva creación y ya existentes en el municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagaran el impuesto a que se refiere este articulo obteniendo un estímulo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS</b>	<b>% DE ESTIMULOS</b>
10 a 50	15 %
51 a 100	25 %
101 a 150	35 %
151 a 250	50 %
251 a 500	75 %
501 en adelante	100 %

Así mismo, en este ultimo punto como observación, se expone que para estar en posibilidades de obtener este estímulo, la empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga; al igual forma, el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto causado durante el ejercicio en que se determino el impuesto a pagar, este se actualizará tomando en cuenta los valores al momento de realizar el pago correspondiente.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 184.00 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes.
  - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 45.00 mensual.
  - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
    - a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 45.00 mensual.
    - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 110.50 mensual.
  - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 55.00 mensual.
  - 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 73.50 mensual.
  - 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 37.00 diarios.
  - 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 11.00 diarios por M2.
  - 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 11.00 diarios por M2 por el daño ocasionado a la plaza principal, que es la Alameda.
  - 8.- Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$105.00 por domingo y se pondrán en un área que determine el municipio.
  - 9.- Estacionamientos privados pagarán \$157.50 mensuales de 100 a 1000 m2 y \$294.00 en adelante, pudiendo hacer suspensión de actividades en tiempo

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |  |          |   |
|--|----------|---|
| I.- Maquinas de video o juegos.              | \$ 56.00 | mensual.  |
| II.- Espectáculo publico.                    | 10%      | sobre ingresos brutos.  |
| III.- Funciones de Circo y Carpas.           | 5%       | sobre ingresos brutos.  |
| IV.- Funciones de Teatro.                    | 5%       | sobre ingresos brutos.  |
| V.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos. | 10%      | sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| VI.- Bailes con fines de lucro.              | 10%      | sobre ingresos brutos.  |
| VII.- Bailes Particulares.                   | \$105.00 | por evento.   |
- En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$168.00 por evento.
- VIII.- Ferias, 10% sobre el ingreso bruto.

IX.- Eventos Deportivos no se realizará cobro alguno.

X.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

XI.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos, siempre y cuando no haya lucro. En caso contrario pagará conforme a la fracción II.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 21.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 56.00 mensuales por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 110.50 mensual por cada uno.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de 5% por contrato.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Por la enajenación de Bienes Muebles usados, se pagará un impuesto del 5% sobre los ingresos que se obtengan por las operaciones.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y juegos permitidos, se pagara con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas.

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.

- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.  
 d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso domestico.  
 e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.  
 f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**SECCION TERCERA  
 POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO  
 DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 12.-** Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establecen el articulo 36 de la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**1.- Tarifa Doméstica:**

Tarifa	Rango m3	Importe Agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Doméstica	0-13	47.13	9.43	56.56	Promedio
Doméstica	14-15	3.47	0.67	4.14	Normal
Doméstica	16-20	3.48	0.67	4.15	Normal
Doméstica	21-30	3.76	0.77	4.53	Normal
Doméstica	31-50	3.98	0.78	4.76	Normal
Doméstica	51-75	4.37	0.88	5.25	Normal
Doméstica	76-100	4.82	0.95	5.77	Normal
Doméstica	101-150	5.34	1.01	6.35	Normal
Doméstica	151-200	6.29	1.15	7.41	Normal
Doméstica	201-9999	6.73	1.35	8.08	Normal

- a) Cuota mínima \$ 51.50.  
 b) Drenaje \$ 10.50 sobre cuota mínima.

**2.- Tarifa Comercial**

- a) Cuota mínima \$ 106.50.  
 b) Drenaje \$ 11.50 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Comercial	0-13	85.25	20.34	101.74	Promedio
Comercial	14-15	6.50	1.61	8.08	Normal
Comercial	16-20	7.00	1.76	8.79	Normal
Comercial	21-30	7.50	1.91	9.48	Normal
Comercial	31-50	8.16	2.05	10.22	Normal
Comercial	51-75	8.83	2.20	11.03	Normal
Comercial	76-100	9.14	2.29	11.44	Normal
Comercial	101-150	10.35	2.59	12.94	Normal
Comercial	151-200	11.97	3.01	14.98	Normal
Comercial	201-9999	13.44	3.36	16.80	Normal

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, (presentando su credencial de elector).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

Ganado vacuno	\$ 73.50 por cabeza.
Ganado porcino mayor de 80 kg.	\$ 52.50 por cabeza.
Ganado porcino menor de 79 kg.	\$ 37.00 por cabeza
Ganado de ternera	\$ 17.00 por cabeza.
Cabritos	\$ 6.50 por cabeza.
Ovino y caprino	\$ 13.50 por cabeza.
Caballos, mulas y asnos	\$ 12.50 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Uso de corrales.	\$ 16.00	diarios por c/ganado
Pesaje.	\$ 3.00	diarios por c/ganado.
Uso de cuarto frío.	\$ 6.50	diarios por canal.
Empadronamiento.	\$ 29.50	pago único.
Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre.	\$ 43.00	por c/ganado.
Inspección y matanza de aves.	\$ 1.00	por pieza.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal la cuota sobre las tarifas señaladas en el artículo anterior.

## SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por los servicios de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

### TABLA

VOLUMEN SEMANAL Lts. / Kgs.	CUOTA MENSUAL
1-25	<b>\$ 62.00</b>
26-50	<b>\$122.00</b>
51-100	<b>\$247.00</b>
101-200	<b>\$494.50</b>
201-1,000	<b>\$494.50 + \$ 59.00</b>

TAMBO ADICIONAL 1,000 – o más según se establezca en contrato.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

Basura	\$ 105.00 por tonelada
Animal muerto	\$ 23.00 por cada uno
Grasa vegetal	\$ 250.00 por m3
Escombro	\$ 16.00 por m3

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 37.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán \$ 388.50 diarios por camión de 4 M3. por la prestación del servicio.

V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 M3. Se cobrarán \$ 388.50 por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VIII.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

IX.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

X.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

#### SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTICULO 16.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia Especial:

1.- En fiestas con carácter social en general \$ 231.00 por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.

2.- En centros deportivos una cuota equivalente de 5 a 7 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.

3.- Empresas o instituciones una cuota equivalente de 7 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs.

4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 192.00 por evento.

5.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por día \$192.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policiacos, de \$ 362.50 por turno de 8 hrs. por cada elemento.

**ARTICULO 17.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$ 337.00 hasta \$ 947.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

Por cursos de primeros auxilios	de \$ 250.50 hasta \$ 782.50
Por cursos de combate de incendios	de \$ 250.50 hasta \$ 782.50
Por cursos de rescate	de \$ 250.50 hasta \$ 1,302.00
Por cursos de emergencias químicas	de \$ 250.50 hasta \$ 1,302.00
Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores	de \$ 522.00 hasta \$ 1,564.50
Por simulacro con unidad de bombeo,	de \$ 1,302.00 hasta \$ 2,604.00
Por simulacro sin unidad de bombeo,	de \$ 522.00 hasta \$ 1,564.50
Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio	de \$ 2,625.00 hasta \$ 3,943.00
Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos	de \$ 260.00 hasta \$ 1,312.50
Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales	de \$ 649.00 hasta \$ 1,822.00
Por inspección para prevención de riesgos en industrias	de \$ 1,321.50 hasta \$ 5,250.00
Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo	de \$ 2,914.00 hasta \$ 13,600.50
Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales	\$ 399.00
Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos	\$ 795.00

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$70.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 283.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 283.50.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 36.00.

II.- Por servicios de administración de panteones

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.50.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 58.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 36.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 44.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 36.00.
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 35.50.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al DIA hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingreso Municipal.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 76.50.
- II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 59.90

III.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 357.00
B	Vehículos de Carga	\$ 425.50
C	Combis y Microbuses	\$ 154.50
D	Transporte de Carga	
	Media capacidad	\$ 425.50
	Total capacidad	\$ 605.00

IV.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, un derecho anual, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 4,861.50
B	Vehículos de Carga	\$ 6,076.50
C	Combis y Microbuses	\$ 6,076.50
D	Transporte de Carga	
	Media Capacidad	\$ 6,076.50
	Total capacidad	\$ 7,292.50

V.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,158.00
B	Combis y Microbuses	\$ 1,737.00
C	Vehículos de Carga	\$ 1,158.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

Rotulación de número económicos y número de ruta por una sola vez.	\$ 84.00
Por cambio de vehículo de particulares a públicos.	\$ 113.00
Por permiso de aprendizaje para manejar	\$ 68.00
Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero, se bonificara el 40% por concepto de pago anticipado y hasta el 15 se bonificara el 25%.	

**ARTICULO 20.-** Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular serán las siguientes:

- I.- Automóviles (semestrales), \$ 68.50.
- II.- Transporte Urbano y Servicio Público (semestrales) \$ 41.50.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

- I.- Servicios especiales de salud pública, de \$ 17.00 a \$ 85.05 mensual.
- II.- Certificado médico (Expedido por Consultorios Médicos Municipales) \$ 31.50.
- III.- Certificado médico para pasaporte visa (Expedido por Consultorios Municipales) \$66.00.
- IV.- Cuotas correspondientes a control canino

Notificación por captura	\$ 16.00 por animal
Vigilancia	\$ 16.00 diario
Esterilización	\$121.00 por animal

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 24.00.

II.- La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

Habitacional	\$ 78.00
Comercial y de servicios	\$ 89.50
Industrial	\$ 89.50
Bodegas	\$ 89.50
Albercas	\$ 89.50
Reconstrucción, demolición reparación y remodelación de fachadas.	\$ 89.50

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación

Residencial	Mayor de 500 mts.	\$ 3.50 m2.
Residencial	Entre 350 mts y 499 mts.	\$ 2.80 m2.
Medio	Entre 200 mts y 349 mts.	\$ 2.00 m2.
Popular	Entre 96 mts y 199 mts.	\$ 1.00 m2.
Interés Social	Entre 91 mts y 198 mts	\$ 1.50 m2.
Rustico	Fuera de la zona urbana	\$ 0.80 m2.

2.- Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión:

Con techos de lamina y estructura	\$ 3.50 m2
Con techo de concreto	\$ 4.00 m2
Con techo de madera	\$ 2.50 m2

IV.- Licencia para construcción de albercas \$ 3.00 m3.

V.- Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 mts. de altura \$ 70.00 metro lineal.

VI.- Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

1. Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 1.10 M2.

2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.15 M2.

3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.80 M2

VII.- Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$ 1.00 por m2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$ 0.90 por m2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$ 1.50 por ml

VIII- Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 Mts. de altura \$ 1.50 ml.

	<b>CONSTRUCCION</b>	<b>REMODELACION</b>
Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento	\$ 1.50 m2	\$ 3.00 m2.
Licencia para construir en explanada o similares	\$ 0.70 m2	
Revisión y aprobación de planos	\$ 3.00 m2	\$ 42.00 m2

IX.- Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prorroga excederá del termino medio aritmético del plazo inicial.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, son cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

### SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 24.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$ 70.50 hasta 10 mts. Excedente a \$ 1.50 ml.

II.- Asignación de número oficial:

Habitacional	\$ 45.00
Comercial e Industrial	\$142.00

III.- Carta de uso de suelo industrial y comercial \$ 525.00

### SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro cuadrado del metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos:

Habitacional	\$ 79.00
Comercial e Industrial	\$ 283.50

II.- Uso de suelo habitacional \$ 630.00.

III.- Uso de suelo industrial \$ 1,417.50.

IV.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

Residencial	\$ 2.00 m2
Medio	\$ 1.10 m2
Interés Social	\$ 0.90 m2
Popular	\$ 1.00 m2
Comerciales	\$ 2.00 m2
Industriales	\$ 2.50 m2
Cementerios	\$ 1.50 m2
Campestre	\$ 2.00 m2

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

	Hasta 1000M2	de 1001 a 5000	de 5001 a 10000	de 10001 en adelante
Urbanos	\$ 0.80 a \$ 1.50 M2.	\$ 0.70 a \$ 1.50	\$ 0.60 a \$ 1.50	\$ 0.30 a \$ 0.80
Rústico	\$ 0.30 a \$ 0.80 M2.	\$ 0.30 a \$ 0.80	\$ 0.30 a \$ 0.80	\$ 0.10 a \$ 0.80

Cuando el área que se subdivide sea menor al 50 % del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50 % del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

**SECCION CUARTA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada \$ 68,250.00.
- 2.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada \$ 68,250.00.
- 3.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada \$ 80,850.00.
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivos balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 110,250.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 882,000.00.
- 6.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 57,750.00.
- 7.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 110,250.00.
- 8.- Agencia y Subagencia con venta de cerveza cerrada \$ 138,600.00.
- 9.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza \$ 138,600.00.
- 10.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 138,600.00.
- 11.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 138,600.00.
- 12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 57,750.00.

Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

- 1.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada \$ 3,465.00.
- 2.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada \$ 3,465.00.

- 3.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada \$ 4,050.00.
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivos y balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 3,822.00.
- 5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 14,122.50.
- 6.- Cabaret, ladies bar, venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 14,122.50.
- 7.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 3,465.00.
- 8.- Hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 2,650.00.
- 9.- Moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 14,122.50.
- 10.- Agencia y subagencia con venta de cerveza cerrada \$ 14,122.50.
- 11.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza \$ 4,620.00.
- 12.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 14,122.50.
- 13.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 4,620.00.
- 14.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 4,620.00.
- III.- Por el cambio de propietario 20% del costo de la licencia
- 1.- Abarrotes con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada.
- 2.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada.
- 3.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada.
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivo y balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 6.- Cabaret, ladies bar, venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 7.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 9.- Agencia con venta de cerveza cerrada.
- 10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.
- 11.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 12.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- 13.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.
- IV.- Por el cambio de domicilio de las licencias de funcionamiento.
- 1.- Abarrotes con venta en botella cerrada de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.
- 2.- Depósito con venta en botella cerrada de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.
- 3.- Supermercados con venta en botella cerrada de vinos licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivo y balneario con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

5.- Centro nocturno con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

6.- Cabaret, ladies bar, con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza al copeo \$ 2,310.00.

7.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

8.- Hoteles y moteles con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

9.- Agencia con venta de cerveza cerrada \$ 2,310.00.

10.- Mayoristas de venta de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

11.- Discoteca con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

12.- Salón de juegos con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00.

13.- Estadios y similares con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,465.00 cerveza \$ 2,310.00

V.- Por el trámite de solicitud de cambio de nombre genérico, de razón comercial, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VIII.- Giros no incluidos están prohibidos tales como Table Dance o Baile Desnudo o Semidesnudo.

**SECCION QUINTA.  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y  
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

**ARTICULO 29.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Anuncios con altura máxima de 9 mts a partir del nivel de la banqueta. \$ 1,575.00.

Cuando se trate de anuncios que publiciten cigarrillos, vinos y cervezas se pagara una tasa adicional del 50 %.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por el concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión y registro de planos catastrales \$ 59.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.00.

3 Certificación unitaria de plano catastral \$ 76.00.

4.- Certificado catastral \$ 76.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 76.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

a).- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$ 0.16 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 374.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- \$ 450.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 16.00 por hectárea.  
b).- Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$ 374.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 226.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 449.50.

### III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos.

#### 1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 68.50 cada uno.  
b).- Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

#### 2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 112.50 cada uno.  
b).- Por cada vértice adicional \$ 11.00.  
c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 16.00.

### IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

#### 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 225.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

#### V.- Servicios de información:

- 1.- Copias de escrituras certificadas \$ 105.00.  
2.- Información de traslado de dominio \$ 73.50.  
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.50.  
4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 8.50.  
5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 300.00 a \$ 449.50 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

### VI.- Servicio de copiado.

#### 1.- Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30x30 cm. \$ 12.50.  
b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.70.  
c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.50 cada uno.  
d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 31.50.

**ARTÍCULO 31.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

## SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

#### I.- Legalización de firmas de \$ 29.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 26.50.

#### III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 38.00.

#### IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 31.50.

V.- De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10 “la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella”.

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 16.00 (quince pesos 00/100 M.N.)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 10.50 (diez pesos 50/100 M.N.)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.)

**CAPITULO DECIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho los servicios previstos en el Código Financiero ara los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 34.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles	\$ 14.00 diario.
Motocicletas	\$ 5.50 diario.
Autobuses y Camiones	\$ 21.00 diario.
Otros	\$ 21.00 diario.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 36.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo \$ 143.00 mensual.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 26.50 mensual.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de Fosa 5 años (arrendamiento)	\$ 70.50.
II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta)	\$ 362.50. m2.
III.- Por la venta de lotes 3 x 3 m2 en esquina o frente a pasillo	\$ 6,009.00.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán las siguientes:

**I.-** De 10 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado.

**VI.-** El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia las Fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones.

**IX.-** Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.

**X.-** Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

**XI.-** Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XII.-** A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XIII.-** Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XIV.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.

**XV.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.

**XVI.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$10.50 a \$12.00 por metro lineal.

**XVII.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 11.50 a \$13.50 por m<sup>2</sup> a los infractores de esta disposición.

**XVIII.-** Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Publicas lo requiera.

**XIX.-** Los propietarios que no bardeen o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Publicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XX.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XXI.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XXII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XXIII.-** Se sancionara con multa a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

**I.- Serán objeto de multa al conducir vehículo:**

- 1.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con un solo faro.
- 2.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con una sola placa.
- 3.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo lateral en autos, camiones y camionetas.
- 4.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo retrovisor.
- 5.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de limpiaparabrisas.
- 6.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de luz de frenos para transporte en el servicio publico.
- 7.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir sin la calcomanía de refrendo.
- 8.- De 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir a mayor velocidad que la permitida. (Señalada).
- 9.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien dañe el pavimento al conducir.
- 10.- De 1 a 5 salarios mínimos en el Estado a quien cuya carga dañe la vía publica o personas.
- 11.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por vehículo no registrado.

- 12.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin placas o con placas de años anteriores.
- 13.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.
- 14.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
- 15.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas ocultas, semiocultas o en general, en un lugar en donde sea difícil reconocerlas
- 16.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas en un lugar que no sean visibles...
- 17.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien rebase la velocidad permitida en zona escolar (30 Km. /h velocidad permitida).
- 18.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sentido contrario al tránsito.
- 19.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila
- 20.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con licencia de servicio público de otra entidad.
- 21.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin licencia o licencia vencida.
- 22.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con una o varias puertas abiertas.
- 23.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule a exceso de velocidad.
- 24.- De 3 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sitios no autorizados.
- 25.- De 7 a 11 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
- 26.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule por el acotamiento para adelantar vehículo.
- 27.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con placas de otro Estado en servicio público.
- 28.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin tarjeta de circulación o vencida.
- 29.- De 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado completo de ebriedad.
- 30.- De 20 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado de ebriedad incompleto.
- 31.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice emisiones de ruidos superiores a las autorizadas.
- 32.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin guardar distancia de protección.
- 33.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin luces o luces prohibidas.
- 34.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad o manejo al conductor.
- 35.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en ochavo o esquina.
- 36.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en lugar prohibido.
- 37.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del permitido en áreas determinadas.
- 38.- De 1 a 2 salarios mínimos a quien se estacione del lado izquierdo en calle de doble circulación.
- 39.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en diagonal en lugares no permitidos.
- 40.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila.
- 41.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.

42.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en zona peatonal.

43.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del necesario en lugares no autorizados para una reparación simple.

44.- De 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en lugares de ascenso y descenso de pasaje.

45.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione interrumpiendo la circulación.

46.- De 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo siempre y cuando este justificado.

47.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione a menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidad. (Sin señalamientos).

48.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar la señal de alto

49.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes al no respetar las señales de tránsito

50.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar las sirenas de emergencia.

51.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice un servicio público de transporte con placas de otro Municipio.

52.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado quien ingiera bebidas alcohólicas en vía pública.

53.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al resistirse al arresto o a quien lo impida.

54.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien insulte a la autoridad.

55.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien provoque accidente.

56.- De 6 a 10 salarios mínimos a quien provoque o participe en riña.

57.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien permita manejar a menor de edad.

58.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien cometa actos inmorales.

59.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien utilice indebidamente el claxon.

60.- De 1 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circula con llantas que deterioren el pavimento.

61.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien transporte mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.

62.- De 20 a 30 salarios mínimos al transportar explosivos sin la debida autorización.

## **II.-Tratándose de transporte público de pasajeros:**

1.- Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

2.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.

3.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.

4.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al realizar un servicio público con placas particulares.

5.- De 7 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al insultar a los pasajeros.

6.- De 5 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado al suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.

7.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por modificar el servicio público antes del horario autorizado

8.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al poner en situación de riesgo al pasajero por mal estado del vehículo.

### **III.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas.**

1.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado al obstruir el tránsito vial sin autorización.

2.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar vehículo injustificadamente.

3.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.

4.- De 8 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir o tripular una motocicleta o cuatrimoto sin casco protector.

5.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.

6.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado al derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.

7.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al no realizar cambio de luz al ser requerido.

8.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.

9.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.

**XXIV.-** Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado.

3.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente.

4.- Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diarios.

5.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XXV.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

**XXVI.-** Por retotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de \$ 58.00 a \$62.00 por lote.

**XXVII.-** Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones de obras de conducción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Albercas.

7.- Por construir el tapial de la vía pública.

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación de la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

**XXVIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

**XXIX.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XXX.-** Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 48.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal 2007

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)****EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****D E C R E T A:****NÚMERO 421.-****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008****TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES****CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público
  - 4.- De los Servicios de Panteones.
  - 5.- De los Servicios de Tránsito.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- De los Servicios Catastrales.
  - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

IV.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán un descuento sobre las tasas a que se refiere este capítulo por un año a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 05 a 150	50%
De 151 o más	75%

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. En los meses de Febrero se bonificará un 15% y durante el mes de Marzo se bonificará el 10 %.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos de las bonificaciones, la bonificación podrá hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y no podrá ser menor a la cuota mínima.

### CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del descuento en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 05 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$50.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 64.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 32.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 16.00 diarios.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 32.00 diarios.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 32.00 diarios.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 32.00 diarios.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 23.00 diarios

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 23.00 diarios.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas

4% sobre ingresos brutos.

- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Bailes con fines de lucro  
 Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingresos brutos.  
 Sin venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingresos brutos.
- IV.- Ferias de 12% sobre el ingreso bruto.
- V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos  
 Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingreso bruto.  
 Con venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingreso bruto.
- VI.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- VII.- Eventos Culturales no pagarán cuota alguna.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 87.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00 mensual por mesa de billar.
- XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00.
- XII.- Carreras de caballo  
 Con venta de bebidas alcohólicas 12% sobre ingresos brutos.  
 Sin venta de bebidas alcohólicas 7% sobre ingresos brutos.
- XIII.- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica

y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1-Contrato de Conexión para toma de agua \$ 745.00.
- 2-Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 745.00.
- 3-Consumo doméstico mínimo \$ 34.00 de 0 a 10 m3.
- 4-Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5-Reconexión del servicio \$ 60.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,450.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,490.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 39.00 de 0 a 10 m3.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 60.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

<b>RANGO M3</b>	<b>DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.</b>	<b>COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.</b>
00-10	3.40	3.90
11-25	3.22	4.08
26-40	3.77	4.68
41-60	4.20	5.54
61-100	4.60	6.12
101-999	5.04	6.86

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

- 1.- Mayor macho \$ 85.00 por cabeza.
- 2.- Mayor hembra \$ 68.00 por cabeza.
- 3.- Becerros \$ 42.00 por cabeza.
- 4.- Porcinos \$ 26.00 por cabeza.

5.- Caballos/Yeguas	\$ 51.00 por cabeza.
6.- Asnales	\$ 51.00 por cabeza.
7.- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.
8.- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en el fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

### SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte de ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

- 1.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 10.00 por cada predio.
- 2.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros.
- 3.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 250.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.
- 4.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:
  - a).- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 300.00.
  - b).- Limpieza de lote baldío \$ 200.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
  - c).- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

5.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$120.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento e este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$ 318.00
- II.- Exhumaciones \$ 480.00
- III.- Reinhumación \$ 400.00
- IV.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 50.00.
- V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 50.00.
- VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 200.00.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 14.-** La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

- I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,447.00
- II.- Por constancias \$ 120.00.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general \$ 300.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.
- II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 380.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.
- III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 120.00.
- IV.- En área habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 300.00 por turno de 8 horas por elemento.
- V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

- I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 96.50.
- II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 10.00 el metro lineal.
- III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 22.00 m2.  
 2.- Tipo B \$ 14.00 m2.  
 3.- Tipo C \$ 10.00 m2.

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Primera Categoría \$10.00 m2.  
 2.- Segunda Categoría \$ 7.00 m2.  
 3.- Tercera Categoría \$ 4.00 m2.  
 4.- Cuarta Categoría \$ 3.00 m2.

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 22.00 m2.  
 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 11.00 m2.  
 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 4.00 m2.  
 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 2.00 m2.

VI.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a \$ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 15.00 por día de ocupación.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 18.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 64.00 por cada predio.

### **SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

<b>GIRO</b>	<b>Valor de la Licencia</b>	<b>Valor del Refrendo Anual</b>	<b>Valor por cambio de Domicilio</b>	<b>Valor por Cambio de Propietario</b>
Hoteles	\$11,500.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,725.00	\$8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$17,250.00	\$4,500.00	\$1,750.00	\$8,050.00

Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cantinas.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cervecerías	\$9,200.00	\$1,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	\$17,250.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$11,500.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$17,250.00	\$7,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 65.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00
- 4.- Certificado de propiedad \$ 80.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 80.00

**II.- Deslinde de predios urbanos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 330.00.

**III.- Deslinde de predios rústicos:**

- 1.- \$ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 198.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.00

**IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 68.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

**V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 99.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.

4.- Croquis de localización \$ 13.00

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. \$13.00.

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 242.00 más las siguientes cuotas:

a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 73.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 73.00

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 396.00 hasta \$ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios.

## SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$48.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 89.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)

adicionales a la anterior cuota.

## TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

### CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquênio	\$ 637.00.
II.- Fosas a perpetuidad	\$ 1,042.00.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m <sup>2</sup>	\$ 637.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m <sup>2</sup>	\$ 318.00.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 24.-** La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento las siguientes cuotas:

- 1.- Bailes populares con fines de lucro \$ 700.00.
- 2.- Bailes de beneficencia o carácter familiar. \$ 500.00.
- 3.- Conferencias \$ 500.00.
- 4.- Eventos artísticos \$ 600.00.
- 5.- Otros Eventos \$ 350.00.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 26.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**  
**ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 27.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 29.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 126.00 a \$ 251.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 189.00 a \$ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 283.00 a \$ 378.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 189.00 a \$ 284.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 331.00 a \$ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTICULO 33.** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	4	10
3.- Alterar el orden	5	10
4.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	5

**II.** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	8
2.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3.- Formar parte de grupos que causen molestias a las		

personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
4.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIONES	MINIMO	MAXIMO
1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

**IV.** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 80 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

**V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	6

**VI.** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 8 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20

**VII.** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Resistirse al arresto.	4	20
2.- Insultar a la autoridad.	8	15
3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.- Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

**VIII.-** Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones que van de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Manejar en estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.-Aliento Alcohólico	1	5
3.-Conducir ingiriendo bebidas alcohólica	5	10
4.- No atender además de ALTO	1	3
5.-No disminuir velocidad en zona escolar	2	6
6.- No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4
7.-Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.- Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.- causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.- abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.- abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6
14.-usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.- usar audífonos al manejar	1	3

### CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 35.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**D E C R E T A:**

NÚMERO 422.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Panteones.
  - 4.- De los Servicios de Tránsito.
  - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- De los Servicios Catastrales.
  - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO****DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$60.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 60.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 30.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$60.00 mensual.

c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 60.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 60.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$ 3.00 diario.

6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$ 10.00 diario.

7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 10.00 diario.

**CAPITULO CUARTO****DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 100.00.

**CAPITULO QUINTO****DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO****DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua	\$ 50.00 cada una.
II.- Consumo doméstico mínimo	\$ 20.00 mensual.
III.- Consumo comercial	\$ 42.40 mensual.
IV.- Consumo industrial	\$ 70.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 12.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.20 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 25.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$0.50 por pieza.
- VII.- Matanza:

1.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
2.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.
3.- Bovino y caprino	\$ 5.00 por cabeza.
4.- Equino y asnal	\$ 15.00 por cabeza.
5.- Aves	\$ 2.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 12.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 30.00.
- II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$30.00.
- III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 30.00.
- IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 30.00.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:
  - 1.- Pasajeros \$ 146.00 anual.
  - 2.- De carga \$ 146.00 anual.
  - 3.- Taxis \$ 103.00 anual.
- II.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 50.00.
- III.- Examen de expedición de licencias para manejar \$ 50.00.
- IV.- Por examen médico a conductores \$ 50.00.
- V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.  
El pago de este derecho deberá ser de \$ 25.00 a \$ 63.00 según la clase de servicio prestado.

### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

#### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría	\$ 0.55 M2.
2.- Segunda categoría	\$ 0.55 M2.
3.- Tercera categoría	\$ 0.55 M2.
4.- Cuarta categoría	\$ 0.55 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría	\$ 1.75 M2.
2.- Construcciones de segunda categoría	\$ 1.45 M2.
3.- Construcciones de tercera categoría	\$ 1.35 M2.
4.- Construcciones de cuarta categoría	\$ 1.20 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificaran en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán por M2 de \$ 5.00. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.50 a \$ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.25 por día de ocupación.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTICULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTICULO 17.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 55.00.

## SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 19.-** El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 5,500.00.

II.- Licencia de funcionamiento:

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 5,500.00.

2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 5,500.00.

3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 450.00.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 16.50 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 49.50.

4.- Certificado catastral \$ 44.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado más de \$ 10,000.00 m<sup>2</sup> lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 140.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 140.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojeneras \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 390.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada una.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 75.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.

4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00.

- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.  
 c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.  
 d).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$30.00.

VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles \$ 110.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 65.00.  
 2.- Información de traslado de dominio \$ 40.00.  
 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.00.  
 4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.  
 5.-Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 355.00 hasta \$ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 21.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados \$ 28.40.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)  
 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)  
 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)  
 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)  
 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)  
 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)  
 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)  
 adicionales a la anterior cuota.

### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTICULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 146.00.

## II.- Almacenaje de bienes muebles:

- |                    |                  |
|--------------------|------------------|
| 1.- Automóviles    | \$ 7.50 diario.  |
| 2.- Pick-up, Van   | \$ 11.50 diario. |
| 3.- Camión 3 Tons. | \$ 19.00 diario. |

III.- Traslado de bienes de \$ 30.00 a \$ 63.00.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 11.50 mensual.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 24.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00 diario.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 32.00 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 27.-** La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de \$ 63.00 mensuales.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 salarios mínimos.

**VI.-** El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 salarios mínimos

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 salarios mínimos

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 0 a 1 salario mínimo por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de municipio así lo ordene el municipio realizará éstas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos según las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

**XIII.-** Se sancionará de 3 a 7 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

**XV.-** Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 salarios mínimos.

**XVI.-** Se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

**XVII.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 salarios mínimos.

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

**XIX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 1 a 2 salarios mínimos
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 salarios mínimos
- 3.- Obras complementarias de 1 a 2 salarios mínimos
- 4.- Obras completas de 1 a 2 salarios mínimos
- 5.- Obras exteriores de 1 a 2 salarios mínimos
- 6.- Albercas de 1 a 2 salarios mínimos.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 salarios mínimos
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 salarios mínimos
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de 1 a 2 salarios mínimos

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 salarios mínimos.

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, serán los siguientes:

**I.-** Al Circular:

- 1.- Con un solo faro de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 2.- Con una sola placa de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 3.- Sin calcomanía de refrendo de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 4.- A mayor velocidad de la permitida de 6 a 8 salarios mínimos en el estado.
- 5.- Que dañe el pavimento de 1 a 4 salarios mínimos en el estado.
- 6.- Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 7.- Sin placas de circulación o con placas anteriores de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 8.- A más de 30 Km/hr en zona escolar de 10 a 15 salarios mínimos en el estado.
- 9.- En contra del tránsito de 4 a 6 salarios mínimos en el estado.
- 10.- Formando doble fila sin justificación de 1 a 3 salarios mínimos en el estado.
- 11.- Con licencia de servicio público de otra entidad de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 12.- Sin licencia de 4 a 6 salarios mínimos en el estado.
- 13.- Con una o varias puertas abiertas de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 14.- A exceso de velocidad de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 15.- En lugares no autorizados de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 16.- Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 1 a 7 salarios mínimos en el estado.
- 17.- Con placas de otro Estado de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.

- 18.- Sin tarjeta de circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 19.- En estado de ebriedad completa 20 a 50 salarios mínimos en el estado.
- 20.- En estado de ebriedad incompleta 10 a 40 salarios mínimos en el estado.
- 21.- Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 1 a 6 salarios mínimos en el estado.
- 22.- Sin guardar distancia de protección de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 23.- Sin luces o luces prohibidas de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 24.- Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante de 5 a 7 salarios mínimos en el estado.
- 25.- Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 26.- Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 27.- Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 1 a 4 salarios mínimos en el estado.

#### **II.- Virar un vehículo:**

- 1.- A mayor velocidad de permitida de 2 a 4 salarios mínimos en el estado.
- 2.- En "U" en lugar prohibido de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.

#### **III.- Estacionarse:**

- 1.- En ochavo o esquina de 2 a 4 salarios mínimos en el estado.
- 2.- En lugar prohibido de 3 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 3.- Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 4.- A la izquierda en calles de doble circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 5.- En diagonal en lugares no permitidos de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 6.- En doble fila de 1 a 3 salarios mínimos generales en el estado.
- 7.- Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.

#### **IV.- No respetar:**

- 1.- El silbato del agente de 1 a 3 salarios mínimos en el estado.
- 2.- La señal de alto de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 3.- Las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos en el estado.
- 4.- Las sirenas de emergencia de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 5.- El paso de peatones de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.

#### **V.- Transportar:**

- 1.- Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 2.- Explosivos sin la debida autorización de 7 a 9 salarios mínimos en el estado.
- 3.- Personas en las cajas de los vehículos de carga de 2 a 4 salarios mínimos en el estado.

#### **VI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:**

- 1.- Destruir las señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 2.- No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3 salarios mínimos en el estado.
- 3.- Cargar y descargar fuera de horario señalado de 1 a 3 salarios mínimos en el estado.
- 4.- Obstruir el tránsito vial sin autorización de 1 a 3 salarios mínimos en el estado.
- 5.- Abandonar vehículo injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos en el estado.
- 6.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto de 1 a 5 salarios mínimos en el estado.
- 7.- Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 3 a 8 salarios mínimos en el estado.
- 8.- Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir de 3 a 8 salarios mínimos en el estado.
- 9.- Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 10.- Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad de 1 a 3 salarios mínimos generales en el estado.
- 11.- Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 5 a 7 salarios mínimos en el estado.
- 12.- Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 13.- Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.
- 14.- Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente de 5 a 7 salarios mínimos en el estado.
- 15.- No realizar cambio de luz al ser requerido de 1 a 2 salarios mínimos en el estado.
- 16.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares de 5 a 7 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

**I.-** Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados de 5 a 40 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas de 20 a 50 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones de 5 a 25 salarios mínimos en el estado.

**IV.-** Alterar el orden de 15 a 100 salarios mínimos en el estado.

**V.-** Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 10 a 30 salarios mínimos en el estado.

**VI.-** Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 10 a 20 salarios mínimos en el estado.

**VII.-** Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal de 5 a 20 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 37.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el estado:

**I.-** Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 40 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen de 5 a 25 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 5 a 20 salarios mínimos en el estado.

**IV.-** Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 25 salarios mínimos en el estado.

**V.-** Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido de 5 a 20 salarios mínimos en el estado.

**VI.-** Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 5 a 15 salarios mínimos en el estado.

**VII.-** Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta de 20 a 50 salarios mínimos en el estado.

**VIII.-** Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito de 5 a 10 salarios mínimos en el estado, por persona.

**IX.-** Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados de 10 a 30 salarios mínimos en el estado.

**X.-** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos 10 a 50 salarios mínimos en el estado.

**XI.-** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 20 a 50 salarios mínimos en el estado.

**XII.-** Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10 salarios mínimos en el estado.

**XIII.-** Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.

**XIV.-** Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes de 10 a 50 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 38.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el estado:

**I.-** Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero de 2 a 10 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas de 10 a 20 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes de 2 a 10 salarios mínimos en el estado.

**IV.-** Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia de 20 a 30 salarios mínimos en el estado.

**V.-** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario de 10 a 20 salarios mínimos en el estado.

**VI.-** Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 20 salarios mínimos en el estado.

**VII.-** Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 20 a 50 salarios mínimos en el estado.

**VIII.-** Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 20 a 50 salarios mínimos en el estado.

**IX.-** Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 10 a 30 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 39.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el estado:

**I.-** Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. De 10 a 30 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 10 a 20 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 15 salarios mínimos en el estado.

**IV.-** Destruir o maltratar luminarias del alumbrado 10 a 30 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 40.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

**I.-** Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 15 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas 5 a 40 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 2 a 10 salarios mínimos generales en el estado.

**IV.-** Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos de 10 a 40 salarios mínimos en el estado.

**V.-** Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 10 a 40 salarios mínimos en el estado.

**VI.-** Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano 20 a 50 salarios mínimos en el estado.

**VII.-** Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición de 5 a 20 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 41.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo vigente:

**I.-** Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque de 2 a 10 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán de 10 a 20 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien de 5 a 10 salarios mínimos en el estado.

**IV.-** Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas de 8 a 15 salarios mínimos en el estado.

**V.-** Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de 5 a 30 salarios mínimos en el estado.

**VI.-** Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular de 10 a 40 salarios mínimos en el estado.

**ARTÍCULO 42.-** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el estado:

**I.-** Resistirse al arresto de 2 a 10 salarios mínimos en el estado.

**II.-** Insultar a la autoridad de 2 a 10 salarios mínimos en el estado.

**III.-** Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 7 salarios mínimos en el estado.

**IV.-** Obstruir la detención de una persona de 15 a 50 salarios mínimos en el estado.

**V.-** Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 10 a 50 salarios mínimos en el estado.

**ARTICULO 43.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 44.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 45.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 46.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

**I.-** Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

**II.-** Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

**III.-** Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad no serán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 423.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 5.- De los Servicios de Panteones.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Otros Servicios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 34.65 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15%, y cuando se cubra antes del 31 de marzo se bonificará un 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$38.85 mensuales.
- II.- Comerciantes ambulantes:
  - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$33.60 diarios.
  - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
    - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares \$ 28.35 diarios.
    - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$60.90 mensuales.
  - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$60.90 mensual.
  - 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.90 mensual.
  - 5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$28.35 diarios.
  - 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$30.45 diarios.
  - 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$33.60 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

**CAPITULO CUARTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 10% sobre ingresos brutos.

---

II.- Funciones de Teatro	10% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	30% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	30% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 450.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 30% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$29.40 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$46.20 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$57.75 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$69.30 mensuales por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 7.-** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 9.-** Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 28.35 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>COSTO</b>
0- 16 m3	\$ 24.10	\$ 4.25	\$ 28.35
17-20	1.58	0.28	1.86
21-25	1.66	0.29	1.95
26-30	1.83	0.32	2.15
31-35	2.01	0.36	2.37
36-40	2.21	0.39	2.60
41-50	2.43	0.43	2.86
51-60	2.67	0.52	3.14
61-70	2.94	0.52	3.46
71-90	3.23	0.57	3.80
91-100	3.55	0.63	4.18
101-120	3.91	0.69	4.60
121-150	4.30	0.76	5.05
151-200	4.73	0.83	5.56
201-999	4.97	0.87	5.84

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>COSTO</b>
<b>0-10 m3</b>	\$ 33.08	\$ 5.67	\$ 38.75
11-15	3.55	0.61	4.16
16-20	3.81	0.66	4.47
21-25	4.11	0.70	4.81
26-30	4.41	0.76	5.17
31-35	4.75	0.82	5.57
36-40	5.09	0.87	5.96
41-50	5.48	0.95	6.43
51-60	5.89	1.01	6.90
61-70	6.33	1.09	7.42
71-90	6.80	1.17	7.97
91-100	7.31	1.26	8.56
101-120	7.86	1.35	9.21
121-150	8.45	1.45	9.90
151-200	9.08	1.55	10.63
201-999	9.77	1.68	11.45

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30

8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00
--------------------------	-------------

## IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

## V.- Costo de Servicios Varios:

## 1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada \$ 237.00.

## b).- Pago de Fraccionadores:

Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 467.00.
Construcción de muro	\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 761.00.
Metro excedente de toma de Drenaje:	
Popular e Interés Social	\$ 10.00 / ML.
Residencial y Comercial	\$ 6.00 / ML.
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 150.00

## 2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

a).- Popular e Interés Social \$ 3.15 / m2 Lotes < 200 m2.  
Servicios Mínimosb).- Residencial \$ 5.78 / m2 Lotes > 200 m2.  
Servicios Urbanos Mínimos

c).- Comercial e Industrial \$ 3.15 / m2.

## 3.- Otros Servicios:

a).-Certificado de No Adeudo	\$ 108.15
b).- Expedición de Carta Factibilidad	\$ 939.75
c).- Elaboración de Presupuesto	\$ 939.75
d).- Cambio de Nombre al Contrato	\$ 73.50
e).- Revisión por hacer Contrataciones	\$ 12.60

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

## I.- Servicio de Matanza:

## 1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	\$ 34.65 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	\$ 14.70 por cabeza.

c).- Porcino	\$ 21.00 por cabeza.
d).- Caprinos	\$ 12.60 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.10 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 2.10 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.21 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	\$ 14.70 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 8.40 pieza.
3.- Porcino	\$ 8.40 pieza.
4.- Aves	\$ 0.74 pieza.

### SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTICULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 37.80 mensual.
II.- Área Centro	\$ 23.10 mensual.
III.- Área Residencial	\$ 40.95 mensual.
IV.- Área Periférica	\$ 23.10 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.15 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 33.60 tonelada o m<sup>3</sup>, según se pueda pesar o medir la carga.

### SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTICULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 127.05 a \$318.15 por comisionado.

La cuota de los \$128.10 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$147.00 diarios por comisionado.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 124.95

II.- Servicio de exhumación \$ 124.95

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 213.50.

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$165.90

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 165.90

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 110.25

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 99.75

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$ 606.90

b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,205.00.

c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 603.75 a \$827.40.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 91.35.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

**TABLA:**

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) > 300 m2 \$ 4.20 m2.

b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2 \$ 3.15 m2.

c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.47 m2.
d).- Popular (D) < 50m2	\$ 0.74 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.32 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.52m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.57 m2.
b).- Concreto	\$ 5.78m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 5.78 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 2.89 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$6.30 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.10 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$3.05 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 3.05 por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$3.05 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.74 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.78 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$121.28 m2 a \$303.19 m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$159.60 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$121.80 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTICULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 18.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 76.65.

II.- Por expedición de número oficial \$ 3.15.

#### SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTICULO 19.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

#### TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (> 300 m2)	\$ 3.68 m2.
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 2.99 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 4.20m2.
4.- Fraccionamiento Popular (< 50 m2)	\$ 0.63 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.26 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.89 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 3.05 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

#### TABLA:

1.- Zona Residencia (> 300 m2)	\$ 1.26 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.79 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.66 m2.
4.- Zona Popular (< 50 m2)	\$ 0.45 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.69 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.69 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.69 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.46 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.23 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 221.55.

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.68m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 148.05

2.- Por dictamen de uso de suelo:

a).- Industrial	\$ 892.50
b).- Comercial	\$ 593.35
c).- Habitacional	\$ 297.68

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

a).- Inscripción	\$ 1,166.55
b).- Actualización	\$ 327.60/ Año.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$7.17 por cada lote.

#### SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTICULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

<b>Cambios</b>					
	Expedición	Refrendos	Domicilio	Comodatario	
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 43,463.81	\$4,346.27	\$2,172.56	\$4,346.27	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$59,294.24	\$5,928.30	\$2,963.73	\$5,928.30	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	\$67,618.32	\$6,761.37	\$3,380.60	\$6,761.37	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$67,618.32	\$6,761.37	\$3,380.60	\$6,761.37	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$89,354.27	\$8,938.08	\$4,466.49	\$8,938.08	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$32,601.03	\$3,259.41	\$1,629.71	\$3,259.41	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$43,477.67	\$4,347.42	\$2,173.71	\$4,347.42	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$32,601.03	\$3,259.41	\$1,629.71	\$3,259.41	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	\$84,000.00	\$ 8,400.00	\$4,200.00	\$ 8,400.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$525,000.00	\$52,500.00	\$26,250.00	\$ 52,500.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	\$136,500.0	\$13,650.0	\$6,825.00	\$13,650.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de \$630.00.

#### **SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS**

**ARTICULO 21.-** Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 85.05 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$133.35 por el total del escombros.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

**I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$70.35
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$24.15 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$100.80
- 4.- Certificado catastral \$100.80
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.80
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$40.95

**II.- Deslinde de predios urbanos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.21 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$172.20

**III.- Deslinde de predios rústicos:**

- 1.- \$604.80 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 7.88/ ha.
101 a	500 has	\$ 3.05/ ha.
501 a	999999 has	\$ 2.31/ ha.

- 2.- Colocación de mojeneras \$391.65 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$340.20 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$517.65.

**IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$76.65 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.85.

**V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$129.15 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$12.79.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$21.00.
- 4.- Croquis de localización de \$24.15.

**VI.- Servicios de copiado:**

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$14.18
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.41.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.30 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$35.70.

**VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:**

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$258.30 más las siguientes cuotas:
  - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

**VIII.- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$142.80
- 2.- Información de traslado de dominio \$82.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$86.10

5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$517.65 hasta \$34,374.90 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTICULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$24.15

II.- Certificaciones:

1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

- |                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| a).- Ganado Mayor | \$ 15.23 por cabeza. |
| b).- Ganado Menor | \$ 8.19 por cabeza.  |
| c).- Porcinos     | \$ 7.88 por cabeza.  |
| d).- Aves         | \$ 0.53 por cabeza.  |

2.- Certificación de Residencia \$37.80

3.- Certificación de dependencia económica \$32.03

4.- Certificación de situación fiscal \$37.80.

5.- Certificación de morada conyugal \$61.95

6.- Certificación de copias \$ 48.30

7.- Certificación de copias de documentos municipales \$46.20.

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 35.70

9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$37.80

10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$12.60.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$47.25

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$102.90

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.25 (cinco pesos 25/100)

3.- Expedición de copia a color, \$17.33 (diez y siete pesos 33/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25 (cinco pesos 25/100)

5.- Por cada disco compacto, \$11.55 (once pesos 55/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$57.75 (cincuenta y siete pesos 75/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$34.65 (treinta y cuatro pesos 65/100) adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I.- De primera	\$155.40 m2.
II.- De segunda	\$ 77.70 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$389.55 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$155.40 m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$155.40 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$138.60 mensuales.

II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$29.40 diarios a comerciantes locales y de \$34.65 a \$48.30 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.

III.- \$57.75 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

IV.- Puestos fijos y semifijos:

1.- Eventuales \$29.40 mensual.

2.- Semifijos \$46.20 mensual.

3.- Fijos \$ 525.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 27.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 29.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 30.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 31.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 32.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez hasta cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte hasta cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien hasta doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien hasta trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a

proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional desde \$200.00 hasta \$261.45

**VI.-** Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$1,300.00 hasta \$1,373.40 y clausura del lugar.

**VII.-** Por no mantener las banquetas en buen estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$140.00 hasta \$154.35

**VIII.-** A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de \$120.00 hasta \$127.05.

**IX.-** Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$230.00 hasta \$242.55.

**X.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$1,250.00 hasta \$1,318.80.

**XI.-** En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurará el establecimiento de 25 hasta 30 días.
- 2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

**XII.-** Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$150.00 hasta \$168.00 además de los derechos correspondientes.

**XIII.-** Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 120.00 hasta \$127.05 debiendo retirar los objetos del lugar.

**XIV.-** Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

- 1.- conducir sin licencia de \$264.60 hasta 352.00.
- 2.- por insultos a la autoridad de \$200.00 hasta \$250.00
- 3.- escándalos en la vía pública de \$280.00 hasta \$325.00
- 4.- ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de \$300.00 hasta \$380.00
- 5.- conducir en estado de ebriedad de \$570.00 hasta \$618.00
- 6.- estacionarse en doble fila de \$70.00 hasta \$150.00
- 7.- vehículos conducidos por menores de edad de \$150.00 hasta \$230.00
- 8.- por no respetar las señales de tránsito de \$140.00 hasta \$180.00
- 9.- por estacionarse sobre la banqueta de \$140.00 hasta \$180.00
- 10.- circular sin placas y/o sin permiso de circulación de \$95.00 hasta \$140.00
- 11.- por circular a exceso de velocidad de \$378.00 hasta \$396.90
- 12.- por circular a exceso de velocidad en zona escolar de \$ 200.00 hasta \$250.00
- 13.- exceso de ruido en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 14.- por destruir bienes del municipio más la reparación de daño de \$200.00 hasta \$210.00
- 15.- por faltas a la moral en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 16.- venta de cerveza en la vía pública de \$800.00 hasta \$840.00
- 17.- por riña de \$300.00 hasta \$315.00
- 18.- por provocar accidente más la reparación del daño de \$378.00 hasta \$396.90
- 19.- por detonar arma de fuego de \$630.00 hasta \$661.50
- 20.- por circular en sentido contrario de \$105.00 hasta \$110.25
- 21.- por chocar y darse a la fuga de \$300.00 hasta \$315.00

**ARTICULO 34.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 35.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 36.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 37.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 424.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil ocho, se integraran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

**A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:**

I.-Del Impuesto Predial.

II.-Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.-Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.-Contribuciones Especiales.

1.-De la Contribución por gasto

2.-Por Obra Pública

3.-Por Responsabilidad Objetiva

VI.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

2.-De los Servicios de Seguridad Pública.

3.-De los Servicios de Tránsito

VII.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

2.-De los Servicios Catastrales

3.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

**B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:**

I.-De los Aprovechamientos.

1.-De los ingresos por Transferencia

2.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

II.-De las Participaciones.

III.-De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.-Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.-Sobre los predios rústicos 1 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del Mes de Febrero se bonificará el 10%. Y durante el Mes de Marzo se bonificará un 5 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTUCULO 3.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura publica las adquisiciones previstas en las fracciones II, III Y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizara aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se pagara aplicando una cuota única de \$ 500 (quinientos pesos 00/100 m.n.) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila., que no excedan de 2,200.00 M2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente artículo sea derivado del tramite de escrituración inscrito en el programa "cambio de propietario" por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa "cambio de propietario", referente al artículo anterior. Quedaran sujetos a la disposición del artículo 3 de esta ley.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

- a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$220.00 anuales.
- b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$220.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diarios.

II.-Comerciantes establecidos con local fijo \$165.00 mensuales.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, se pagara de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.-Bailes Particulares \$ 200.00.

II.-Baile con fines de lucro. \$ 300.00

III.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV.-En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.

V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por semana.

VI.- Por la renta del Centro Cívico \$ 500.00 por evento.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 6.-**Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la ley de cooperación para obras públicas del estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 8.-**Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-**Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 35.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 10.-** Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad Pública que correspondan a las actividades de vigilancia fuera del horario de sus funciones, que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al Público a solicitud de estos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, Bailes, Eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$ 90.00 (Noventa pesos 100/00 m.n) por comisionado y por evento.
- 2.- Agregando multa por faltas al respeto a la Autoridad \$ 350.00.
- 3.- Elaboración de carta de antecedentes no penales \$ 50.00

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 11.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de transito Municipal.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN  
BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTICULO 12.-**Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el publico en general.

**ARTÍCULO 13.-**El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa

**TARIFA**

**I.-Expedición de Licencias de Funcionamiento.**

1.-Salones de baile.	\$ 3,000.00
2.-Cantinas	\$ 3,000.00
3.-Depósitos	\$ 3,000.00
4.-Supermercados	\$ 4,000.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 5.500.00

**II.-Refrendo Anual**

1.-Salones de baile	\$ 2,000.00
2.-Cantinas	\$ 1,040.00
3.-Depósitos	\$ 725.00
4.-Supermercados	\$ 1,500.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 6,500.00

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTICULO 14.-**Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

**I.-Certificaciones Catastrales:**

**1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de:**

- a).- Predio Urbano \$50.00
- b).- Predio Rustico \$200.00 a \$500.00

2.-Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.

3.-Certificación unitaria de plano catastral \$60.00

4.-Certificación catastral \$60.00

5.-Certificación de no propiedad \$60.00

6.-Certificación de medidas y colindancias \$150.00

**II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:**

1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de \$0.15m2.

2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.

3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm. De alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

**III.-Dibujos de planos urbanos y rústicos:**

1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00

2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

- a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.

- b) Por cada vértice adicional \$8.00
- c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00
- d) Croquis de localización \$12.00

IV.-Servicio de copiado:

- 1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30 x 30cm \$85.00
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00
  - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.
  - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.-Avaluos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:
  - a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$80.00
- 2.-Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por lo conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.
- II.-Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00
- III.- Expedición de certificados \$100.00
- IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
  - 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
  - 3.- Expedición de copia a color \$15.00
  - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
  - 5.- Por cada disco compacto \$10.00
  - 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
  - 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00
- Adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 16.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones publicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCION SEGUNDA**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**  
**ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 17.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 18.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 19.-** Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 20.-** También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, Patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila., son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	5
Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	8	20
Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8
Alterar el orden	3	10
Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	5	15
Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	15
Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	3	15
Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	3	100
Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	3	60

**II.** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	3	8
Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	10

Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	30
Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	10
Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	8
Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	10	50
Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	3	8
Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	7
Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	6	8
Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	15
Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	10	30

**IV.** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	10	15
Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	8
Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	3	8
Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	10	15
Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	3	5

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	3	5
Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	8
Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	100
Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10
Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Resistirse al arresto.	2	10
Insultar a la autoridad.	2	10
Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
Obstruir la detención de una persona.	10	50
Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

VIII.- Por multas de Transito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

Circular con un solo fanal	2	3
Circular con una sola placa	2	3
Circular sin calcomanía vigente	2	3
Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4
Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3
Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20

Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
Circular a alta velocidad	2	10
Circular formando doble fila sin justificación	2	3
Por falta de precaución al manejar	2	3
Dar vuelta a media cuadra	2	3
Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
Destruir las señales de tránsito	6	15
Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
Estacionarse indebidamente	2	4
Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
Estacionarse en lugar prohibido	2	5
Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
Estacionarse en doble fila	2	3
Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminación sin justificación	5	7
Estacionarse frente a las puertas de los teatros y centros de espectáculos	2	6
Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3
Falta de espejo retrovisor	2	3
Falta de resello en la licencia para manejar	2	4
Falta de luz posterior	2	3
Falta absoluta de frenos	2	4
Huir después de cometer cualquier infracción	2	7
Hacer servicio público con placas particulares	5	4
Iniciar la circulación en ámbar	2	4
Insultar a los pasajeros	2	4
Manejar sin licencia	2	4
Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50

Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
Voltear en U en lugar prohibido	3	10
No conceder cambio de luces	2	4
No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
No respetar la señal de alto	5	10
No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
Pasarse un semáforo en rojo	10	20
No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
Permitir que se viaje en el estribo	2	4
Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
Circular con las puertas abiertas	3	4
Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
No respetar el silbato de las sirenas	3	5
Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10
Usar el claxon indebidamente	3	4
Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
Transportar personas en vehículos de carga	5	10
Transitar completamente sin luz	5	10
Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
Transportar explosivos sin autorización	10	50
Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8
No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4

Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8
Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados	3	8
Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTICULO 23.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio De Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, El Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

## CAPITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTICULO 24-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- personas de 60 o mas años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**ARTICULO CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 425.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.

- 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público
  - 4.- De los Servicios de Panteones.
  - 5.- De los Servicios de Tránsito.
  - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.34 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 25% y en el mes de marzo un 10 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 33 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$31.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 26.50 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$26.50 mensual.
  - c).- Se cobrarán \$ 26.50 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
  - d).- Se cobrarán \$ 41.00 por la venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 31.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 37.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 105.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 31.50 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diario.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$31.50 del valor de la mercancía y hasta \$105.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 105.00, una cuota de \$ 3.00 diario.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 25.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 10.50 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 157.50 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 52.50 por camión y \$ 31.50 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.50.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos.  |
| II.- Funciones de Teatro        | 4% sobre ingresos brutos.  |
| III.- Carreras de Caballos      | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro  | 7% sobre ingresos brutos.  |

V.- Bailes Particulares de

\$ 50.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

VI.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.

X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 52.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 105.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 105.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. ( previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 8.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 240.00 anual.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capitulo se cubran antes del 31 de enero, se bonificara al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero un 25% y en el mes de marzo un 10%.

Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrara \$ 201.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor	\$ 31.50 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 21.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 21.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 8.50 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 26.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

## **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$52.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 29.00 niños, \$ 87.00 adultos.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 58.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 81.00.
- 4.- Lotes de terreno común \$ 105.00 2x3 metros.
- 5.- Uso de fosa a perpetuidad \$ 197.50.
- 6.- Por uso de fosa por 5 años de \$ 26.00 a \$ 79.00.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$31.50 mensual.

## **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

I.- Camiones de carga \$ 120.00 mensual.

II.- Automóviles de sitio \$ 48.00 mensual.

III.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$48.00

IV.- Combis \$ 36.00 mensual.

V.- Fletes y mudanzas \$ 36.00 mensual.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 105.00.

VII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 87.00.

VIII.- Certificado médico \$ 36.00.

IX.- Guías para transportar ganado \$ 24.00 por c/u.

X.- Permiso Municipal para transporte de personal de Trabajo y Escolar \$ 63.00 mensuales.

XI.- Engomados de ecología semestral \$35.00

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 50.00.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- |                              |                         |
|------------------------------|-------------------------|
| 1.- Casas habitación         | \$ 1.50 metro cuadrado. |
| 2.- Locales comerciales      | \$ 3.00 metro cuadrado. |
| 3.- Bardas                   | \$ 0.80 metro cuadrado. |
| 4.- Por demolición de fincas | \$ 1.00 metro cuadrado. |

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 31.50 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$136.50 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 69.00.
- 4.-Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$98.00.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

**SECCION TERCERA**  
**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 16.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$ 132.00 por cada lote.

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 10% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

**SECCION CUARTA**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**  
**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos \$ 7,087.50.

II.- Refrendo anual:

- |                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| 1.- Expendios, depósitos y cantinas  | \$ 1,260.00. |
| 2.- Restaurantes bar y supermercados | \$ 2,352.00. |
| 3.- Bares y discotecas               | \$ 3,544.00. |
| 4.- Zona de tolerancia               | \$ 4,725.00. |

**SECCION QUINTA**  
**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 81.00.

II.- Deslinde de predios urbanos \$ 105.00 hasta 225 m2 y \$210.00 de 226 m2 en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$210.00 por hectárea.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 105.00.

IV.- Avalúo catastral \$250.00

**ARTÍCULO 19.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCION SEXTA**  
**DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 42.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 42.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 52.50.

IV.- Constancia de no adeudos \$ 52.50.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$2.00 (dos peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (dieciseis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$13.00 (trece pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) Adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES  
DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.
- II.- Uso de pensión municipal \$ 8.50 diarios por camiones.
- III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$52.50 por vehículo.
- IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$157.50 por vehículo.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrara lo siguiente:

- I.- Arrendamiento del auditorio municipal \$ 650.00
- II.- Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal \$ 900.00

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 24.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 25.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 26.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 27.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.-El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.-La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.
- b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

**ARTÍCULO 29.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

**I.** Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días del salario mínimo general vigente:

- 1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.
- 2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 3 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 3. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, de 2 hasta 7 días de salarios mínimo vigente.
- 4.- Alterar el orden, de 3 a 10 días de salario mínimo vigente.
- 5.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 3 a 10 días de salarios mínimo vigente.

6.- Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

7.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal., de 3 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

8.- Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos, de 100 hasta 130 salarios mínimos vigentes.

9.- Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial, de 20 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

**II.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 90 días de salario mínimo vigente.

1.- Arrojar a la vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

3.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía publica sin autorización de la autoridad competente, de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente.

4.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido, de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente.

5.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente

6.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

7.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente, por persona.

8.- Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

9.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 6 hasta 9 días de salario mínimo vigente.

10.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

11.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 20 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

**III.-** Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

2.- Ofrecer, en la vía publica, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

3.- Faltar, en lugar publico, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con capacidades diferentes, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

4.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias, de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

5.- Corregir en lugares públicos, con violencia físicas moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario, de 6 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

6.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

7.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 hasta 110 días de salario mínimo vigente.

8.- Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad, de 50 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

9.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

**IV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 30 hasta 60 días de salario mínimo vigente.

2.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 10 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

3.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

4.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público de 15 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

5.- Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna de 15 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

**V.-** Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 5 hasta 15 días de salario mínimo vigente.

3.- Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

4.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos de 20 hasta 200 días de salario mínimo vigente.

5.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

6.- Exponer al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 hasta 200 días de salario mínimo vigente.

7.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

**VI.-** Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 10 días de salario mínimo vigente:

1.- Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

2.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

4.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

5.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

6.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

**VII.-** Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

- 1.- Resistirse al arresto de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 2.- Insultar a la autoridad de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 4.- Obstruir la detención de una persona de 3 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

**VIII.-** Por las faltas o infracciones de transito se aplicaran sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo vigente:

- 1.- Abandono de vehiculo en accidente de transito de 4 hasta 6 días de salario mínimo vigente.
- 2.- Abandono de victimas en accidente de transito de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.
- 3.- Atropellar a peatón de 15 hasta 20 días de salario mínimo.
- 4.- Dañar vías publica o señalamientos de transito de 10 hasta 15 días de salario mínimo vigente.
- 5.- Provocar accidente de 8 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 6.- Transitar en aceras o áreas peatonales de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 7.- Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.
- 8.- Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.
- 9.- Abandono de vehiculo por mas de 36 horas en lugares públicos de 2 hasta 4 días de salario mínimo.
- 10.- Circular a mas de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques, de 2 hasta 4 salarios mínimo vigente.
- 11.- Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona de 7 hasta 9 días de salarios mínimo vigente.
- 12.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.
- 13.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de 7 hasta 10 días de salario mínimo.
- 14.- Circular sin placas o con una sola placa de de 2 hasta 3 días de salario mínimo vigente.
- 15.- No atender indicaciones de los agentes de transito de 2 hasta 3 días de salario mínimo vigente.
- 16.- No atender señal de alto de 6 hasta 8 días de salario mínimo vigente.
- 17.- Dar vuelta en intersecciones sin precauciones de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad

con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Rastros.
  - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 4.- De los Servicios de Panteones.
  - 5.- De los Servicios de Transito.
  - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- Otros Servicios
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Publico del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los ingresos no tributarios.**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$6.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionaros cuyos ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$364.00 mensuales

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica, mercancía que no sea para consumo humano \$ 125.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$31.20 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$166.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$125.00 mensual.

4.- Que expandan habitualmente en puestos fijos \$166.00 mensual

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$10.40 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$50.00 diario.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$50.00 diario.

**CAPITULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS  
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingreso brutos, previa Autorización de la Secretaria de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$358.80
VI.- Serenatas	\$10.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$104.00 por evento más la aplicación de lo previsto por la fracción V.

VII.- Parque de diversiones de \$2.45 a \$6.09.

VIII.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

X.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

XI.-Presentación Artísticas 5% sobre ingresos.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre, y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$31.20 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$52.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$52.00

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagaran el 4% del monto del contrato. Los Foráneo, pagaran un 6% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$312.00.

**CAPITULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Publica se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado se Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS****SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

En el rastro municipal

a) Ganado mayor hembra o macho	\$31.50 por cabeza
b) Ganado menor	\$21.00 por cabeza
c) Porcino	\$21.00 por cabeza
d) Cabritos	\$ 9.50 por cabeza
e) Aves	\$ 2.10 por cabeza

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente articulo.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTICULO 13.-** El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$5.72 mensual por predio

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento \$260.00

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$260.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$156.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$104.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$156.00.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$104.00 a \$125.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$260.00.
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$104.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos \$104.00.
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$156.00.
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas \$104.00.
- 7.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$21.00 por fosa.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- 1.- Pasajeros \$139.00
- 2.- De carga \$139.00
- 3.- Taxis \$139.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar \$36.50.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$60.50

IV.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$36.50.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$51.00.

VI.- Por examen de capacidad manejar motocicleta para \$18.26.

VII.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$277.68.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anual de \$244.40.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$138.32.

X.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$36.50.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.  
El pago de este derecho será de \$52.00.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (La aprobación o revisión de planos de obras) de \$ 27.00.

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación \$52.00.

**ARTICULO 18.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o mas de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$1.94 m<sup>2</sup>.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$1.34m<sup>2</sup>.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1.08 m<sup>2</sup>.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$0.84

**ARTICULO 19.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

**ARTICULO 20.-** Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cúbico o de su capacidad \$17.70.

**ARTICULO 21.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de \$6.00 a \$12.00 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagaran \$24.40 por m<sup>2</sup>

**ARTICULO 22.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran \$0.49 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagaran \$1.22 por cada día de ocupación.

**ARTICULO 23.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos..... \$1.40

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe..... \$0.71

III.- Tipo C-. Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material \$0.70

**ARTÍCULO 24.-** Por la demolición de bardas, se cobrara por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

**ARTICULO 25.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrara por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$1.77.

II.-Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.22.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$0.84.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$41.40 el excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 1.22 metro lineal.

**ARTÍCULO 27.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

#### **SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios.....	\$10,400.00.
2.- Cantinas.....	\$16,700.00.
3.- Restaurante bar.....	\$ 5,200.00.
4.-Cabaret.....	\$20,800.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios.....	\$ 2,520.00
2.- Cantinas.....	\$ 2,625.00
3.- Restaurante bar.....	\$ 2,100.00
4.- Cabaret.....	\$ 5,250.00

**ARTICULO 29.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de La Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

#### **SECCION CUARTA OTROS SERVICIOS**

**ARTICULO 30.-** Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causaran derechos desde 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materias de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

#### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$47.30.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación \$12.10 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$60.80 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$60.80.
- 5.- Certificado de no propiedad \$60.80.

II.- Deslinde de Predio Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$0.32 por metro cuadrado, hasta 20,800.00m<sup>2</sup> lo que exceda a razón \$0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$304.00.

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$121.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$300.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$182.00 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$364.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$48.60 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$12.10.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$91.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$8.30
- 3.- Planos que excedan de 50x50cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.10.
- 4.- Croquis de localización \$12.10.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30x30cm. \$9.80
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$2.45
  - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$6.09.
  - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$24.40.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúo catastral para la determinación de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$182.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$83.00

2.- Información de traslado de dominio \$60.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$6.09

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$60.50

5.- Otros servicios no especificados, se cobraran desde \$364.00 hasta \$24,300.00

Según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$47.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en La Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$31.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$31.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$52.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$52.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos \$156.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$10.50 diarios

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$18.30 mensuales.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$243.00 anuales.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICION GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$364.00.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de 7 a 14 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, mas lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$6.87 a \$14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$69.00 a \$104.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$346.00 a \$4,147.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicara la sanción, independiente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 44.-** Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Transito, son las siguientes:

#### **I.- CONDUCIR VEHICULO**

1. Con un solo faro..... 2 a 4 días de salario mínimo.
2. Con una sola placa..... 2 a 4 días de salario mínimo.
3. Sin la calcomanía de refrendo..... 2 a 4 días de salario mínimo.
4. A mayor velocidad de la permitida..... 3 a 5 días de salario mínimo.
5. Que dañe el pavimento..... 3 a 5 días de salario mínimo.
6. Cuya en carga ponga en peligro a las personas y a la vía publica..... 3 a 5 días del salario mínimo.
7. No registrado..... 3 a 5 días del salario mínimo.
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores..... 2 a 4 días del salario mínimo.
9. A mas de 30km. por hora en zonas escolares..... 3 a 5 días del salario mínimo.
10. En contra del transito..... 2 a 4 días del salario mínimo.
11. Formando doble fila sin justificación..... 3 a 5 días del salario mínimo.
12. Con licencia de servicio publico de otra entidad..... 2 a 6 días de salario mínimo.
13. Sin licencia..... 2 a 6 días de salario mínimo.
14. Con una o varias puertas abiertas..... 2 a 6 días de salario mínimo.
15. A exceso de velocidad..... 4 a 10 días de salario mínimo.
16. Circular en lugares no autorizados..... 4 a 10 días de salario mínimo.
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehiculo..... 5 a 11 días de salario mínimo.
18. Con placas de otro estado en servicio Publico..... 3 a 7 días de salario mínimo.
19. Sin tarjeta de circulación..... 4 a 6 días de salario mínimo.
20. En estado de ebriedad completa..... 2 a 4 días de salario mínimo.
21. En estado de ebriedad incompleta..... 10 a 15 días de salario mínimo.
22. Con aliento alcohólico..... 3 a 5 días de salario mínimo.

23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas .....	3 a 5 días de salario mínimo
24. Sin guardar la distancia de protección.....	3 a 5 días de salario mínimo.
25. Sin luces o con luces prohibidas.....	3 a 5 días de salario mínimo.
26. Por la vía que no correspondan.....	2 a 4 días de salario mínimo.
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.....	4 a 8 días de salario mínimo.
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor publico y/o acompañante.....	4 a 8 días de salario mínimo
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehiculo.....	3 a 5 días de salario mínimo
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.....	3 a 5 días de salario mínimo.

**II.- VIRAR UN VEHICULO**

1. En lugar no autorizado.....	2 a 4 días de salario mínimo.
2. A mayor velocidad de la permitida.....	3 a 5 días de salario mínimo.
3. En "U" en lugar prohibido.....	3 a 5 días de salario mínimo.

**III.- ESTACIONARSE**

1. En octavo.....	2 a 4 días de salario mínimo.
2. De manera incorrecta.....	2 a 4 días de salario mínimo.
3. En lugar prohibido.....	2 a 4 días de salario mínimo.
4. Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.....	1 a 2 días de salario mínimo.
5. A la izquierda en calles de doble circulación.....	1 a 2 días de salario mínimo.
6. En batería en lugares no permitidos.....	1 a 3 días de salario mínimo.
7. En doble fila.....	2 a 5 días de salario mínimo.
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.....	1 a 3 días de salario mínimo.
9. En zona peatonal.....	1 a 2 días de salario mínimo.
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.....	1 a 2 días del salario mínimo.
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.....	2 a 4 días de salario mínimo.
12. Interrumpiendo la circulación.....	2 a 4 días de salario mínimo.
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.....	3 a 5 días de salario mínimo.
14. Frente a hidrantes.....	1 a 2 días de salario mínimo.
15. Frente a puertas de hoteles y teatros.....	2 a 4 días de salario mínimo.
16. En lugares destinados para carga y descarga.....	2 a 4 días de salario mínimo.
17. Frente a entrada de acceso vehicular.....	3 a 5 días de salario mínimo.
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.....	3 a 5 días de salario mínimo.
19. En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma.....	3 a 5 días de salario mínimo.
20. Sobre puentes o al interior de un túnel.....	3 a 5 días de salario mínimo.
21. Sobre o próximo a vía férrea.....	3 a 5 días de salario mínimo.
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado.....	3 a 5 días de salario mínimo.

**IV.- NO RESPETAR**

1. El silvato del agente.....	3 a 5 días de salario mínimo.
2. La señal de alto.....	3 a 5 días de salario mínimo.
3. Las señales de tránsito.....	3 a 5 días de salario mínimo.
4. Las sirenas de emergencia.....	3 a 5 días de salario mínimo.
5. Luz roja del semáforo.....	3 a 5 días de salario mínimo.
6. El paso de peatones.....	3 a 5 días de salario mínimo.

**V.- FALTA DE**

1. Espejo lateral en camiones y camionetas.....	1 a 2 días de salario mínimo.
2. Espejo retrovisor.....	1 a 2 días de salario mínimo.
3. Luz posterior.....	1 a 2 días de salario mínimo.
4. Frenos.....	3 a 5 días de salario mínimo.
5. Limpiaparabrisas.....	1 a 2 días de salario mínimo.

**VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:**

1. En puentes o pasos a desnivel.....	3 a 5 días de salario mínimo.
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.....	3 a 5 días de salario mínimo.
3. En la línea de seguridad del peatón.....	3 a 5 días de salario mínimo.

**VII.- USAR:**

1. Licencia que no corresponda al servicio..... 3 a 5 días de salario mínimo.
2. Indebidamente el claxon..... 3 a 5 días de salario mínimo.
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado..... 3 a 5 días de salario mínimo.
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. .... 3 a 5 días de salario mínimo.

**VIII.- TRANSPORTAR:**

1. Más de tres personas en cabina..... 3 a 5 días del salario mínimo.
2. Explosivos sin la debida autorización..... 20 a 25 días del salario mínimo.
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga..... 3 a 5 días del salario mínimo.
4. Carga mal sujeta..... 5 a 7 días del salario mínimo.

**IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:**

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas..... 3 a 5 días del salario mínimo.
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo..... 3 a 5 días del salario mínimo.
3. Imitadas, simuladas o alteradas..... 3 a 5 días del salario mínimo.
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas..... 3 a 5 días del salario mínimo.
5. En un lugar que no sean visibles o mal colocadas..... 3 a 5 días del salario mínimo.

**ARTÍCULO 45.-** Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Transito y Vialidad del Transporte Público son las siguientes:

**I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:**

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas..... 10 a 15 días del salario mínimo
2. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
  - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento..... 10 a 15 días del salario mínimo.
  - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar..... 7 a 10 días del salario mínimo.
  - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular..... 7 a 10 días del salario mínimo.
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio..... 10 a 12 días del salario mínimo.
4. Realizar un servicio público con placas particulares..... 10 a 15 días del salario mínimo.
5. Insultar a los pasajeros..... 10 a 15 días del salario mínimo.
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa injustificada. .... 10 a 15 días del salario mínimo.
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado..... 7 a 10 días del salario mínimo.
8. Suspender el servicio público antes de concluirlo..... 7 a 10 días del salario mínimo.
9. Contar la unidad con equipo de sonido..... 5 a 7 días del salario mínimo.
10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo..... 7 a 10 días del salario mínimo.
11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte ..... 10 a 15 días del salario mínimo.
12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado..... 7 a 10 días del salario mínimo.
13. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios..... 5 a 7 días del salario mínimo.
14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido..... 5 a 7 días del salario mínimo.
15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista..... 5 a 7 días del salario mínimo.
16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas..... 3 a 5 días del salario mínimo.
17. Permitir viajar en el estribo. .... 7 a 10 días del salario mínimo.
18. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado..... 10 a 15 días del salario mínimo.
19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. .... 10 a 15 días del salario mínimo.
20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. .... 7 a 10 días del salario mínimo.
21. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado..... 5 a 7 días del salario mínimo.

22. Invadir otra(s) ruta(s).....	7 a 10 días del salario mínimo.
23. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.....	10 a 15 días del salario mínimo
24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.....	5 a 7 días del salario mínimo.
25. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.....	3 a 5 días del salario mínimo.
26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.....	2 a 4 días del salario mínimo.

**ARTÍCULO 46.-** Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas son las siguientes:

1. Destruir las señales de tránsito.....	10 a 15 días del salario mínimo.
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.....	10 a 15 días del salario mínimo.
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.....	10 a 15 días del salario mínimo.
4. Atropellamiento.....	20 a 25 días del salario mínimo.
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.....	2 a 3 días del salario mínimo.
6. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.....	15 a 20 días del salario mínimo.
7. Resistirse al arresto.....	10 a 15 días del salario mínimo.
8. Insultar a la autoridad.....	10 a 15 días del salario mínimo.
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.....	15 a 20 días del salario mínimo.
10. Provocar accidente.....	10 a 15 días del salario mínimo.
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado.....	5 a 7 días del salario mínimo.
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización.....	10 a 15 días del salario mínimo.
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.....	10 a 15 días del salario mínimo.
14. Abandonar vehículo injustamente.....	7 a 10 días del salario mínimo.
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.....	10 a 15 días del salario mínimo.
16. Provocar riña.....	15 a 20 días del salario mínimo.
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.....	15 a 20 días del salario mínimo.
18. Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.....	5 a 10 días del salario mínimo.
19. Fumar en lugares prohibidos.....	5 a 10 días del salario mínimo
20. Provocar alarma invocando hechos falsos.....	5 a 10 días del salario mínimo.
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.....	5 a 10 días del salario mínimo.
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.....	5 a 10 días del salario mínimo.
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.....	5 a 7 días del salario mínimo.
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.....	3 a 5 días del salario mínimo.
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.....	3 a 5 días del salario mínimo.
26. Incitar animales para atacar a las personas.....	15 a 20 días del salario mínimo.
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.....	10 a 15 días del salario mínimo.
28. Molestar a personas con señas, palabra o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.....	10 a 15 días del salario mínimo.
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.....	5 a 10 días del salario mínimo.
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.....	15 a 20 días del salario mínimo.
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.....	15 a 20 días del salario mínimo.
32. Dañar con pintas señalamientos públicos.....	15 a 20 días del salario mínimo.
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.....	15 a 20 días del salario mínimo.
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.....	15 a 20 días del salario mínimo.
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.....	15 a 20 días del salario mínimo.
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos	

peatonales en la proximidad de los mismos.....	5 a 7 días del salario mínimo.
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.....	8 a 10 días del salario mínimo.
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido.....	3 a 5 días del salario mínimo.
39. Iniciar la circulación en ámbar.....	3 a 7 días del salario mínimo.
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.....	5 a 10 días del salario mínimo.
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.....	5 a 10 días del salario mínimo.
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.....	30 a 40 días del salario mínimo.
43. Encender fogatas en lugares prohibidos.....	10 a 15 días del salario mínimo.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CUARTO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

DIPUTADO SECRETARIO.

LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**D E C R E T A:**

NÚMERO 427.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 4.- De los Servicios en Mercados.
  - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 7.- De los Servicios de Panteones.

- 8.- De los Servicios de Tránsito.
  - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 78.00.
- IV Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, la bonificación será de un 15%. Bonificación en el mes de marzo de un 10%.

Esta bonificación no se les otorgara a los Comercios, Empresas, Maquiladoras y/o Industrias.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado,

hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación de padres a hijos o cónyuge, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 115.50 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes.
  - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 63.00 mensual.
  - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
    - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 73.50 mensual.
    - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 136.50 mensual.
  - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 77.00 mensual.
  - 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 105.00 mensual.
  - 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 52.50 diarios.
  - 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 35.00 diarios.
  - 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diarios.
  - 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 304.50 mensual.

9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 630.00 mensual.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 210.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 210.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 10.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 16.00 por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 126.00.

XVI.- Expedición de permiso para lotería con fines de lucro \$ 50.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 420.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 420.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 29.50 comercial y \$ 115.50 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 105.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 58.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 10.50.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial	\$ 89.50 mensual.
2.- Industrial	\$ 262.50 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	A	COSTO TOTAL M3
1	0	15	A	\$ 5.63
2	0	20	A	\$ 5.90
3	0	35	A	\$ 7.47
4	0	40	A	\$ 8.19
5	0	70	A	\$ 10.12
6	0	90	A	\$ 11.13
7	0	150	A	\$ 13.20
8	0	200	A	\$ 13.86
9	0	999,999	A	\$ 14.51

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 210.00

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- Por la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente así lo decida \$ 105.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 14.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 300.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se bonificara al contribuyente un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, la bonificación será de un 15% y durante el mes de marzo un 10% y a los usuarios que paguen puntualmente el mes que se trate un 5% de descuento.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales	\$ 16.00 diarios por cabeza.
II.- Pesaje	\$ 1.68 diarios por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 7.14 diarios por cabeza.
IV.- Empadronamiento.	\$ 42.00 pago anual.
V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 42.00 pago único.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 4.73 por pieza.
VII.- Servicio de Matanza:	

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado vacuno	\$ 47.25 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 24.15 por cabeza.
c).- Ovino y Caprino	\$ 15.75 por cabeza.
d).- Equino asnal	\$ 47.25 por cabeza.
e).- Aves	\$ 4.73 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Nava, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

## SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- \$ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.
- II.- \$ 17.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual de \$ 1.30 a \$ 4.80 por m<sup>2</sup>.

2.- Limpieza con motoconformadora de \$ 1.45 a \$ 6.50 m<sup>2</sup>.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 346.50 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 12.00 mensual.

2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 68.50 mensual.

3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 283.50 por estanquillo por evento.

**ARTÍCULO 15.-** El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$ 178.50 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 178.50 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 178.50 por policía.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 58.00.
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado	\$ 58.00.
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 58.00.
4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 23.50.
5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 23.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación	\$ 84.00.
2.- Servicios de exhumación	\$ 84.00.
3.- Refrendo de derechos de inhumación	\$ 21.00.
4.- Servicios de reinhumación	\$ 23.50.
5.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$ 63.00.
6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 367.50.
7.- Construcción o reparación de monumentos	\$ 23.50.
8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 98.50.
9.- Construcción de cordón en el panteón	\$ 29.00 M.L.

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 4,725.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 420.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 42.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 4,725.00.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 52.50.

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 189.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 404.50 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 289.00 por año.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 52.50.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 168.00 por año.

XI.- Por certificado medico por estado de ebriedad \$ 200.00.

#### **SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- El pago de este derecho será de \$ 105.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 30.00.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo

Casa habitación	\$ 189.00.
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

b).- Revisión y aprobación de planos

Casa habitación	\$ 189.00.
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental

Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

II.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones \$ 2.10 m<sup>2</sup>.

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1) Perito responsable de obra \$ 1,050.00

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTÍCULO 22.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 3.68 m<sup>2</sup>.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 2.10 m<sup>2</sup>.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

**ARTÍCULO 23.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

**ARTÍCULO 24.-** Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de albercas \$ 1.89 m<sup>3</sup>.

2.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 1.89 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 25.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.84 ml.

**ARTÍCULO 26.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 27.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.00 m<sup>2</sup>.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m<sup>2</sup>.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 28.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.42 ml.

**ARTÍCULO 29.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 2.84 m<sup>2</sup>.

b) Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.26 m<sup>2</sup>.

c) Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.05 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 30.-** Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

**ARTÍCULO 31.-** Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgará un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno y 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrará por cada m<sup>2</sup>, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

4.- Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

5.- Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS  
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 34.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Asignación número oficial correspondiente \$ 58.00.
- II.- Alineación de predios sobre la vía pública \$ 157.50.

**SECCION TERCERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,100.00.

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.16 m2.
2.- Campestres	\$ 1.58 m2.
3.- Comerciales	\$ 1.89 m2.
4.- Industriales	\$ 1.89 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.58 m2.
6.- Áreas o campos deportivos	\$ 1.05 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.89 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios \$ 1.05 m2.

V.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 84.00.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 157.50 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 168.00 por hectárea.

VI.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.95 m3 por lote.

VII.- Ocupación de banquetas \$ 1.26.

VIII.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

IX.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 4.10
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 2.94
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 4.10

Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

**SECCION CUARTA**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**  
**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

**TARIFAS**

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- II.- Misceláneas con venta de cerveza Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- IV.- Cantinas con venta de cerveza vinos y licores Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo Expedición de licencia \$ 21,000.00 refrendo \$ 5,250.00.
- VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- IX.- Zona de tolerancia Expedición de licencia \$ 30,000.00 refrendo \$ 10,00.00.
- X.- En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.
- XI.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.

**SECCION QUINTA**  
**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION**  
**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts	\$ 2,310.00
II.Anuncios altura de 5 a 9 mts	\$ 1,732.50
III.Anuncios con altura de cero a 5 mts	\$ 1,155.00
IV.Anuncios en bardas o fachadas	\$ 577.50

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION SEXTA**  
**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 74.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 23.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 87.00.

4.- Certificación catastral \$ 87.00.

5.- Certificación de no-propiedad \$ 87.00.

6.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

## II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

### 1.- Tratándose de predios Urbanos:

a).- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón \$ 0.11 por metro cuadrado.

b).- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 418.00.

### 2.- Tratándose de predios Rústicos:

a).- \$ 439.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 136.50 por hectárea.

b).- Colocación de mojoneras \$ 336.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 208.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.

c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 404.50.

## III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

### 1.- Tratándose de predios Urbanos.

a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 72.50 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 13.50

### 2.- Tratándose de predios Rústicos.

a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 136.50 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 14.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.50.

d).- Croquis de localización \$ 63.00.

## IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

### 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

## V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 69.50.

## VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 142.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 92.50.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00.

4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 83.00.

5.-Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 375.00 hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

## VII.- Servicio de copiado:

### 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 2.50.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 7.00.

d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones \$ 29.50.

e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 29.00.

## VIII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 105.00.

IX.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.00.

X.- Avalúos catastrales \$ 210.00, más la siguiente cuota: del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

XI.- Copia de escritura certificada \$ 173.50.

XII.- Información de traslado de dominio \$ 105.00.

XIII.- Venta de formas de ISAI \$ 31.50.

XIV.- Venta de plano general del Municipio \$ 16.00.

XV.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia entre padres e hijos.

XVI.- Se otorgara un estímulo del 20% para la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para él avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieren vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m<sup>2</sup> y la construcción no más de 105 m<sup>2</sup>, y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVII.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rustica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVIII.- Se bonificara el 50% de la cuota por el Certificado de esta al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno y 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIX.- Se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalado por tramite de escrituración en trasposos que se encuentren sujetos a tas 0%.

XX.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

**ARTÍCULO 39.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 52.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 52.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 63.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 63.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 84.00.

VI.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 52.50

VII.- Constancia de derecho de tanto \$ 500.00

IX.- Autorización para trabajos de menores de edad \$ 25.00

X.- Expedición de certificados:

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 adicionales a la anterior cuota

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES  
DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 367.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- |                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta            | \$ 6.50 por día.  |
| 2.- Automóviles          | \$ 21.00 por día. |
| 3.- Motos                | \$ 10.50 por día. |
| 4.- Camionetas           | \$ 28.50 por día. |
| 5.- Camiones             | \$ 52.50 por día. |
| III.- Traslado de bienes | \$ 52.50.         |

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

**ARTÍCULO 43.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 1.3 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 29.00 por ocasión.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 26.50 diarios.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 33.60 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 110.50 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 37.00 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 110.50 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS  
EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 47.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 87.00 mensuales.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrará \$ 4,200.00 incluyendo la vigilancia.

II.- Renta de local denominado "bodega norte" para eventos especiales, fiestas, se cobrarán \$ 1,050.00 incluyendo la vigilancia.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 49.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 50.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 51.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 52.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 53.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 54.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00 a \$ 330.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00 a \$ 330.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 420.00 a \$ 483.00

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 420.00 de \$ 483.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación o la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal se sancionará con una multa de \$ 3,150.00 a \$ 3,307.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 3,150.00 a \$ 3,307.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 a \$ 5.77 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 3.00 a \$ 3.15 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 126.00 a \$ 132.00.

**XV.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 126.00 a \$ 132.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XVI.-** Se sancionará de \$ 420.00 a \$ 441.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XVII.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 210.00 a \$ 220.00

**XVIII.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 5,250.00 a \$ 5,513.00.

**XIX.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 5,250.00 a \$ 5,513.00

**XX.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$ 1,103.00.

**XXI.-** Se sancionará con una multa de \$ 525.00 a \$ 551.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar o quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

**XXII.-** Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 147.00 a \$1,050.00.

**XXIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 152.50 a \$ 160.00 por lote.

**XXIV.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 128.50 a \$ 135.00 por lote.

**XXV.-** Se sancionará con una multa de \$ 525.00 a \$ 551.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

g).- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.

h).- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.

i).- Por no tener licencia o documentación en la obra.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

**XXVI.-** En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente para el ejercicio 2005.

**XXVII.-** Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

1.- Arrojar basura en vía publica	De 3 a 5 días de salario minino
2.- Circular con pasajero en bicicleta	De 3 a 5 días de salario minino
3.- Circular en bicicleta en sentido contrario	De 3 a 5 días de salario minino
4.- Circular con un solo fanal en su vehículo	De 3 a 5 días de salario minino
5.- Circular con una sola placa	De 3 a 5 días de salario minino
6.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	De 5 a 7 días de salario minino
7.- Circular sin placas o placas vencidas	De 5 a 7 días de salario minino
8.- Circular a mas de 30 kph frente a zona escolar o parques	De 4 a 8 días de salario minino
9.- Falta de precaución en su manejo	De 4 a 8 días de salario minino

10.- Circular en contra del tránsito	De 7 a 9 días de salario mínimo
11.- Circular formando doble fila	De 3 a 5 días de salario mínimo
12.- Provocar accidente	De 10 a 15 días de salario mínimo
13.- Dejar vehículo abandonado en vía pública	De 5 a 8 días de salario mínimo
14.- Destruir señales de tránsito	De 10 a 15 días de salario mínimo
15.- Estacionarse mal intencionalmente	De 5 a 8 días de salario mínimo
16.- Estacionarse en un lugar prohibido o de Discapacitados	De 5 a 8 días de salario mínimo
17.- Estacionarse en doble fila	De 5 a 8 días de salario mínimo
18.- Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis	De 5 a 8 días de salario mínimo
19.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	De 5 a 8 días de salario mínimo
20.- Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	De 5 a 8 días de salario mínimo
21.- Falta de espejos retrovisores	De 5 a 8 días de salario mínimo
22.- Falta de luz posterior	De 5 a 8 días de salario mínimo
23.- Falta de frenos	De 5 a 8 días de salario mínimo
24.- Falta de cascos y anteojos en motocicleta	De 5 a 8 días de salario mínimo
25.- Falta de licencia	De 5 a 8 días de salario mínimo
26.- Falta de tarjeta de circulación	De 5 a 8 días de salario mínimo
27.- Huir después de cometer una infracción	De 5 a 8 días de salario mínimo
28.- Manejar en estado de ebriedad	De 13 a 18 días de salario mínimo
29.- Manejar con aliento alcohólico	De 5 a 8 días de salario mínimo
30.- Realizar derrapes de llanta	De 5 a 8 días de salario mínimo
31.- No respetar señal de alto	De 5 a 8 días de salario mínimo
32.- No respetar señal de tránsito	De 5 a 8 días de salario mínimo
33.- Prestar vehículo a menores de edad	De 5 a 8 días de salario mínimo
34.- Rebasar en zona de centro	De 5 a 8 días de salario mínimo
35.- No ceder el paso a vehículo de emergencia	De 5 a 8 días de salario mínimo
36.- Transitar sin luces	De 4 a 8 días de salario mínimo
37.- Usar indebidamente el claxon	De 2 a 6 días de salario mínimo
38.- Traer más de 3 personas en cabina	De 4 a 8 días de salario mínimo
39.- Atropellar	De 13 a 18 días de salario mínimo
40.- No respetar luz roja en semáforo	De 5 a 10 días de salario mínimo
41.- Ebrio y escandaloso	De 13 a 18 días de salario mínimo
42.- Ebrio tirado	De 7 a 12 días de salario mínimo
43.- Ebrio en vía pública	De 7 a 12 días de salario mínimo
44.- Provocar riña	De 13 a 18 días de salario mínimo
45.- Inmoral	De 13 a 18 días de salario mínimo
46.- Necesidad fisiológica en vía pública	De 13 a 18 días de salario mínimo
47.- Tomar bebidas alcohólicas en vía pública	De 13 a 18 días de salario mínimo
48.- Resistirse al arresto	De 5 a 10 días de salario mínimo
49.- Insultos a la autoridad	De 5 a 10 días de salario mínimo
50.- Intervenir en asuntos de policía	De 5 a 10 días de salario mínimo
51.- No usar el cinturón de seguridad	De 5 a 10 días de salario mínimo
52.- Estacionarse en raya amarilla	De 5 a 10 días de salario mínimo
53.- Hablar por celular mientras maneja	De 5 a 10 días de salario mínimo
54.- Emisión excesiva de música	De 5 a 10 días de salario mínimo
55.- Arrestado por petición familiar	De 5 a 10 días de salario mínimo

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 57.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de

conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 58.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 428.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.-** De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Seguridad Pública.

4.- De los Servicios de Panteones.

5.- De los Servicios de Tránsito.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

3.- De los Servicios Catastrales.

4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

**B.-** De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$15.97 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Marzo se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

1.- Por cada \$89.45 del valor de la mercancía hasta \$357.80 una cuota mensual de \$33.60

2.- De \$357.80 en adelante, una cuota mensual de \$40.95

3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2.

4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota mensual de \$69.30

5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará \$183.75 anuales, independientemente de la tarifa diaria.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas                      4% del boletaje vendido.

II.- Funciones de Teatro                                4% del boletaje vendido.

III.- Bailes con fines de lucro                        10% de la entrada bruta.

IV.- Bailes Particulares                                \$132.30

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingreso bruto.

VI.- Kermeses cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| 1).- Por servicio de agua potable             | \$23.10 cuota mensual |
| 2).- Por servicio de Drenaje y Alcantarillado | \$8.50 cuota mensual  |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

##### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

I.- Matanza:

- a).- Ganado Vacuno \$ 80.85 por cabeza.
- b).- Ganado menor \$ 57.75 por cabeza.
- c).- Ave \$ 3.67 por pieza.
- d).- Carne Importada \$167.70 cuota mensual.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 277.20 por establecimiento.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$73.50
- II.- Exhumaciones \$90.30
- III.- Traslado de cadáveres \$72.45

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

- 1.- Permiso de ruta anual \$294.00.
- 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$446.25
- 3.- Vehículos materialistas de \$98.70
- 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$98.70

II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$72.45

III.- Cambio de propietario de vehículos \$141.75

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts. frente a la vía pública, pagarán de \$115.50 por metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- 1.- Casa habitación \$6.30 metro cuadrado.
- 2.- Locales comerciales \$12.60 metro cuadrado.
- 3.- Bardas \$4.20 metro lineal.

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$19.95 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$111.30 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$470.40 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$139.65
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminada \$267.75

#### **SECCION SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y se sujetarán a las siguientes tarifas:

- I.- Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$7,604.10
- II.- Refrendo anual \$1,267.35

#### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$70.35  
20% de descuento en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$25.20 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.36 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$2.10 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos.
  - a).- Terrenos planos desmontados \$685.65 por hectárea.
  - b).- Terrenos planos con monte \$44.10 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$686.70

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$84.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$24.15

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$165.90 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$9.45
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$24.15

6.- Croquis de localización \$24.15

III.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$17.85

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$9.45

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$42.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$334.95 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

20% de descuento en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$153.30.

2.- Información de traslado de dominio \$57.75.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$29.40.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$111.30.

VII.- Otros servicios no especificados \$138.60

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$40.95

II.- Expedición de certificados \$40.95

30% de descuento en certificado de estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

##### **TABLA**

1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.25 (cinco pesos 25/100)

3.- Expedición de copia a color, \$15.75 (quince pesos 75/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25 (cinco pesos 25/100)

5.- Por cada disco compacto, \$10.50 (diez pesos 50/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

#### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

##### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

##### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

##### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 20.-** Por uso de gavetas en los panteones municipales, se cobrará conforme a lo siguiente:

I.- Por el uso de fosas por cinco años \$103.95

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$311.85

### **SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 23.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 24.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 26.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 27.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.26 a \$5.25 por metro lineal.

**VI.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.39 a \$0.78 por m<sup>2</sup> a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**VII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$138.60 a \$266.70.

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$138.60 a \$266.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**ARTÍCULO 28.-** Las sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte serán las siguientes:

**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION DIAS  
SALARIO MINIMO****I.- ACCIDENTES**

* Abandono de vehículo en accidente de tránsito de	4 a 6
* Abandono de víctimas de	3 a 5
* Atropellar a peatón de	10 a 20
* Dañar vías públicas o señales de tránsito de	10 a 17
* No colaborar con autoridades de tránsito de	1 a 3
* Provocar accidente de	6 a 9

**II.- MOTOCICLETAS**

* No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10 a 15
* Transitar en aceras o áreas peatonales de	4 a 7

**III.- CEDER EL PASO**

* No ceder el paso a peatones de	2 a 4
* No ceder el paso en vía principal de	2 a 4
* No ceder paso a vehículos de emergencia de	12 a 17

**IV.- CIRCULACION**

* Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	5 a 8
* Circular a mayor velocidad de la permitida de	4 a 7
* Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5 a 8
* Circular sin placas o con una sola placa de	2 a 5
* Emplear incorrectamente las luces de	2 a 5
* Exceder competencia de velocidad de	9 a 12
* Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	9 a 12
* Conducir a velocidad immoderada de	9 a 12

**V.- CONDUCCION**

* Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes de	19 a 21
* Conducir sin licencia de	4 a 6
* Conducir sin tarjeta de circulación de	4 a 6

**VI.- ESTACIONAMIENTO**

* Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	1 a 3
* Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3 a 5
* Estacionarse en doble fila de	2 a 4
* Estacionarse en sentido contrario de	1 a 3
* Estacionarse en guarniciones rojas de	2 a 4

**VII.- MEDIO AMBIENTE**

* Circular sin engomado de verificación de	1 a 3
--	-------

**VIII.- SEÑALES DE TRANSITO**

* No atender indicaciones de los agentes de tránsito de	4 a 7
* No atender señal de alto de	4 a 7
* No atender señales de tránsito de	4 a 7

**IX.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS**

* Llevar personas en remolque no autorizado de	3 a 5
* Llevar personas en vehículos remolcados de	2 a 4
* Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	9 a 12
* Riñas de	4 a 7

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)